



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de julio de 1976

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1972, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó a los ejidatarios para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 23 de octubre de 1972, misma que se llevó a cabo el 9 de noviembre de 1972, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; proponiendo la Asamblea reconocer derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados adjudicando las unidades de dotación abandonadas,

por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La Comisión Agraria Mixta una vez sustanciado el expediente relativo lo envió al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 12 de enero de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios que les hubieren sido expedidos; y

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de julio de 1976 | No. 7

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Palma, Municipio de Chapa de Meta, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Temoaya Camalco, Municipio de Temoaya, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Otzoloapan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pie del Cerro, Municipio de Tlatlaya, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Ozumbilla, Municipio de Tacamac, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coyotepec, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada San Juan Tehuixtlán, Municipio de Atlautla, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Carrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Canalejas, Municipio de Jilotepec, Méx.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio de Chapa de Meta, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Méx.

(viene de la página uno)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los ejidatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda expedirles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Arroyo, 2.—Bernardo Trejo, 3.—Vicente González, 4.—Teresa Martín, 5.—Soledad García, 6.—Manuel Aceves, 7.—José Mejía, 8.—Daniel Garica, 9.—Arturo Aceves, 10.—Rafael García, 11.—Petra Cortés, 12.—Tomás Mendoza, 13.—Estanislao Mejía, 14.—Rafael Mejía, 15.—Angel García, 16.—Manuel González, 17.—Juan García, 18.—Patricia Santillán, 19.—Felipe Mejía, 20.—Jesús Torres S. R., 21.—Gil Mejía, 22.—Antonio Mejía, 23.—Marcelino Miranda, 24.—Crispín Mejía, 25.—Manuel Martínez, 26.—Alberto Martínez, 27.—Roberto Mejía, 28.—Everardo González, 29.—Martín Navarro, 30.—Anselmo Mejía, 31.—Gil González, 32.—Daniel González, 33.—Lorenzo González, 34.—Ramón Mejía, 35.—Cruz Mejía, 36.—Ma. de Jesús G., 37.—Jullán Reyes, 38.—Hipólita Palacios, 39.—Tiburcio Reyes, 40.—Angel López, 41.—Juan Villegas, 42.—Ma. de Jesús Mejía, 43.—Ventura Mejía, 44.—Faustino Villegas, 45.—Nicolás Mejía, 46.—Juan Torres, 47.—Eligio Mejía, 48.—Dolores Torres, 49.—Ciro Mejía, 50.—Graciano Torres.

51.—María de Jesús Mejía, 52.—Santiago Mejía, 53.—Crescenciano Hernández, 54.—Antonia Mejía, 55.—Pablo Silva, 56.—Atilano Cedillo, 57.—José Ventura, 58.—Alberto González, 59.—Marciano Anastasio, 60.—Cesárea Mejía, 61.—Cástulo Ruiz, 62.—Pascual Pastel, 63.—José Sixto, 64.—Efrén González Z., 65.—Antonio Vicente, 66.—Félix González, 67.—Sabino González, 68.—Francisco Sotelo, 69.—Gregorio González, 70.—Expectación Durán, 71.—Emeteria González, 72.—Jesús Medina, 73.—Lucas Mejía, 74.—Pedro M., 75.—Lucía Solís, 76.—Ignacio López, 77.—Marciano Pérez, 78.—Alberto García, 79.

—Amado González, 80.—Magdaleno García, 81.—Loreto Mejía, 82.—Rumaldo Torres, 83.—Pioquinto Mejía, y 84.—Severo Anastacio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les hubieren expedido a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—José Aceves García, 2.—Jesús Torres Jr., 3.—Luis Mejía Velasco, 4.—Juventino Mejía V., 5.—Gonzalo García Solís, 6.—Juan Mejía Marquín, 7.—Cornelio Vega Hernández, 8.—Amalia González, 9.—Ma. Guadalupe Arreaga, 10.—Antonio Vigueras Santos, 11.—Ernesto Martínez Díaz, 12.—Gregorio González Martínez, 13.—María Guadalupe Lira, 14.—Santiago Alvarez de la Rosa, 15.—María Loreto Mata, 16.—Melitón Navarro Reyes, 17.—Felipe Tenorio Delgado, 18.—María Jiménez Lira, 19.—Jorge Pérez Reyes, 20.—Luis Barreto Nava, 21.—Jesús Soriano Baltazares, 22.—Juan Baltazares Zavala, 23.—María Guadalupe Baltazares, 24.—Julio Casas Hidalgo, 25.—Raúl Mejía Cárdenas, 26.—Martiniano Aceves Fuentes, 27.—Isidoro Vega Hernández, 28.—Andrés Vega Hernández, 29.—Enrique López Torres, 30.—Esteban Mejía M., 31.—Regina González D., 32.—Magdalena Barrón V. de Mejía, 33.—María Ascensión Flores A., 34.—Espiridión Martínez B., 35.—María Navarro Vargas, 36.—Elvira Buendía Montiel, 37.—Adela Casas González, 38.—María de los Angeles Mejía G., 39.—Bernardo Trejo López, 40.—Clementina Mejía Hernández, 41.—Cecilia Galindo Guzmán, 42.—María Inés Silva Santos, 43.—María del Carmen Martínez M., 44.—Flora Fuentes Lara, 45.—Ángel Trejo López, 46.—Ramón Mejía Casas, 47.—Juan González T., 48.—Agustín González V., 49.—Guillermo León M., 50.—Artemio Mejía Santos.

51.—Jesús González Pérez, 52.—Sergio González C., 53.—Erasto Medina Gutiérrez, 54.—Ignacio López Guzmán, 55.—Pedro Mejía Morales, 56.—Remedios García Mejía, 57.—Agustina Rodríguez Cruz, 58.—Ángela Mejía Fuentes, 59.—María de la Rosa Martínez, 60.—María Ventura González, 61.—Anastacio de Siga Rodríguez, 62.—Juan Martínez García, 63.—José Lira Olivares, 64.—Felipe Velázquez Clemente, 65.—José Rojas Pérez, 66.—María Amparo González, 67.—Esteban Hernández de la C., 68.—Felipa González Reyes, 69.—Mauricio Arenas S., 70.—Rafael García López, 71.—María Mercedes Trejo M., 72.—Prudencio López Rosas, 73.—Julio Anastacio C., 74.—María Magdalena Anastacio, 75.—Sofía Romero Serrano, 76.

—Gerardo Anastacio de la Rosa, 77.—María Villavicencio C., 78.—Nicolás Rodríguez Gutiérrez, 79.—Ricardo Huerta H., 80.—Francisco González López, 81.—Martín González Arellano, 82.—Bonifacio Pérez Casas, 83.—Javier Paredes González, 84.—Albino Pérez Reyes, 85.—Javier González Galindo, 86.—Dolores Pérez Guzmán, 87.—Nabor Sánchez Rosas, 88.—Rafael Merino García, 89.—Rafael Mercado Amigo N., 90.—Raúl Espinosa Uribe y 91.—Julia Sánchez E., por lo que es procedente expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y se adjudican las unidades de dotación a los ejidatarios que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Rodríguez, 2.—José González Morales, 3.—Everardo González, 4.—Amador Torres González, 5.—Aniceto González López, 6.—María Lorenza de la Rosa, 7.—Pilar González Castrejón, y 8.—Gregorio González V.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de junio de 1976).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Palma, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3822 de fecha 29 de julio de 1974, el C. delegado agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de junio de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 31 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adalberto Almazán, 2.—Jose Almazán, 3.—Luis Almazán, 4.—Avelino Almazán, 5.—Justo Almazán, 6.—Tayde Almazán, 7.—Abudio Almazán, 8.—Eulogio Almazán, 9.—Benito Cruz, 10.—Jose Damián, 11.—Graciano Laureano, 12.—Leonardo Gil, 13.—Modesto Gil, 14.—Apolonio Almazán, 15.—Clemente Gil, 16.—Jesús Gil, 17.—Bernabé Gil, 18.—Inocencio Gil, 19.—Miguel León, 20.—Jesus Laureano, 21.—Efraim Laureano, 22.—Narciso Laureano, 23.—Emilio Mondragón, 24.—Rómulo Nava, 25.—Ambrosia U. Vda. de Solís, 26.—Maria Solís, 27.—Patricio Reyes, 28.—Sotera Santa Ana, y 29.—Isidro Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Nabora Mondragón, 2.—Vicente Almazán, 3.—Luz Almazán, 4.—Inés Barrera, 5.—Esther Almazán, 6.—Amelia Almazán, 7.—Enedina Almazán, 8.—Maria Barrera, 9.—Enrique Almazán, 10.—Vicente Almazán, 11.—Soledad Almazán, 12.—Esperanza Alcántara, 13.—Luis Alcántara, 14.—Ezequiel Alcántara, 15.—Raúl Alcántara, 16.—Justina Maldonado, 17.—Efraim Almazán, 18.—Maria Juana, 19.—Consuelo Miranda, 20.—Consuelo Maldonado, 21.—Pedro Damián, 22.—Teresa Barrera, 23.—Angela Gil, 24.—Lucia Gil, 25.—Sofía Gil, 26.—Elodia Gil, 27.—Mauza Gil, 28.—Rufina Maldonado, 29.—Valente Almazán, 30.—Elpidia Maldonado, 31.—Leocadia Gil, 32.—Miguel Gil, 33.—Rodolfo Gil, 34.—Braulio Gil, 35.—Cristina Cleofas, 36.—Rosario Gil, 37.—Vilja Gil, 38.—Epitania Gil, 39.—Pomposa Almazán, 40.—Mariana Baltazar, 41.—Lázara Cruz, 42.—Juana Cruz, 43.—Jesus Nava, 44.—Lucia Laureano, 45.—Victoria Laureano, 46.—Celestina Laureano, 47.—Cleta Garduño, 48.—Eufemio Laureano, 49.—Juana Mondragón, 50.—Francisco Nava, 51.—Santos Nava, 52.—Alfredo Nava, 53.—Consuelo Nava, 54.—Dolores Solís, 55.—Porfiria Solís, 56.—Esperanza Solís, 57.—Cruz María, 58.—Ignacio García, 59.—Marechita Maldonado, 60.—Justino Vázquez, 61.—Antonio Vázquez, 62.—Julia Vázquez, 63.—Margarita Vázquez, 64.—Romana Vázquez, 65.—Lionor Vázquez, 66.—Modesta Vázquez, y 67.—Remedios Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 4920, 4921, 4922, 4925, 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4936, 4937, 4939, 4944, 4945, 4947, 4952, 4953, 4955, 4956, 4957, 4959, 4960, 4961, 4964, 4965, y 4970.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Rita Almazán Mondragón, 2.—J. Luz Almazán Mondragón, 3.—Pedro Damián Maldonado, 4.—Rogelio Almazán M., 5.—Santos Almazán, 6.—Basilio Almazán Miranda, 7.—Ascención Gil Almazán, 8.—Gabino Almazán Maldonado, 9.—Simón Cruz, 10.—Oswaldo Damián Maldonado, 11.—Claudia Laureano Torres, 12.—Rafael Gil Gutiérrez, 13.—Felipe Gil Barrera, 14.—Moises Almazán Miranda, 15.—Alfredo Gil Barrera, 16.—Genaro Escobar Diego, 17.—José Gil Maldonado, 18.—Leocadio Gil Cle-

fas, 19.—Eloy Almazán Maldonado, 20.—Victoria Laureano Nava, 21.—Tomás Villa Almazán, 22.—Gabriel Laureano Garduño, 23.—Adolfo Mondragón, 24.—Zenón Nava, 25.—Ramón Nava Solís, 26.—Agustín Solís Velázquez, 27.—Marcelo Rincón Gil, 28.—Benito García, y 29.—Manuel Almazán Maldonado; consecuentemente; expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Abril de 1976)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Oxtotilpan, municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4470 de fecha 28 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 7 y 15 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios

a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores, sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Aguirre, 2.—Joaquín Aguirre, 3.—Antonio Ayala, 4.—Marcelino Avilés R., 5.—Victoriano Adolfo, 6.—Anastasio Atanacio, 7.—Alejandro Fidel, 8.—Ángel Valdivia, 9.—Marcelino Bautista, 10.—Diego Carbajal, 11.—Ángel Cortés, 12.—Guillermo Cortés, 13.—Cesáreo Anastasio, 14.—Camilo Lorenzo, 15.—Benigno Domínguez, 16.—Lorenzo G. Domínguez, 17.—Gregorio de la Cruz, 18.—Liborio Díaz, 19.—Emeterio Lorenzo, 20.—Esteban Antonio, 21.—Emiliano Marcelino, 22.—Eulalio Rafael, 23.—Raymundo García, 24.—Agustín García, 25.—Miguel Gómez, 26.—Gumersindo González, 27.—Tomás González, 28.—Manuel González, 29.—José González, 30.—Marcelino González, 31.—Gabino Romualdo, 32.—Ricardo Juárez, 33.—Juan Albino, 34.—Juan Tomás, 35.—Pablo Fuentes Lozada, 36.—Antelmo Lozada, 37.—Luis Francisco, 38.—Luz Atilano, 39.—Eulogia Martínez, 40.—Santos Martínez, 41.—Esteban Martínez, 42.—Guadalupe Martínez, 43.—Lorenzo Martínez, 44.—Zenón Martínez, 45.—Onésimo Martínez, 46.—Salvador Martínez, 47.—Remigio Martínez, 48.—Agapito Martínez, 49.—Bonifacio Mendoza,

50.—Santos Morales Ponciano, 51.—Crescenciano

Molina, 52.—Luciano Modesto Olmos, 53.—Agustín Padilla, 54.—Santos Peralta, 55.—Fidencio Primo, 56.—Pedro Mateo, 57.—Basilio Romero, 58.—Rita Rodríguez, 59.—Marciano Rodríguez, 60.—Maximino Salas, 61.—Tiburcio Santana, 62.—Gregorio Santana, 63.—Martín Salazar, 64.—Justo Lorenzo Soto, 65.—Sisto Valentín, 66.—Alberto Torres, 67.—Sabino Torres, 68.—Ricardo Vázquez, 69.—Timoteo Valencia, 70.—Marcos Valencia, 71.—Apolonio Villada, 72.—Juan Valdez Marcelino y 73.—Macario Valdez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los C.C. 1.—Crisanta Valdes, 2.—Hermilo Aguirre, 3.—Andrea López, 4.—Teresa Reyes, 5.—Emiliano Avilés, 6.—Carmen Avilés, 7.—Roberto Biviana, 8.—Celería Natalia, 9.—Juliana Efigenia, 10.—Anatalia Dominga, 11.—Zeferina María, 12.—Crescencio Alejandro, 13.—Odilón Valdivia, 14.—Susana Zeferina, 15.—Isidro Bautista, 16.—Crisanta Bautista, 17.—Juana Ruperta, 18.—Pascual Carbajal, 19.—Antonia Paula Carbajal, 20.—Fausta Carajal, 21.—Rafaela Salazar, 22.—Reyna Cortés, 23.—Maximina Vicenta, 24.—Anastacia Vicenta, 25.—Ramón Martínez, 26.—Lina Martínez, 27.—Ma. Betriz de la Cruz, 28.—Teresa de la Cruz, 29.—Oliva de la Cruz, 30.—Juana Martina Díaz, 31.—Benito Díaz, 32.—Guadalupe Díaz, 33.—José Dolores, 34.—Felipa Martínez, 35.—Rosa María, 36.—Sisto Carranza, 37.—Gregoria María, 38.—Juana María García, 39.—María Felicitas, 40.—Francisco González, 41.—Pascual González, 42.—Epifanía Virginia, 43.—Ignacio González, 44.—Felicitas Vicenta, 45.—Vicenta González, 46.—Juana Crescencio, 47.—Trinidad Albino, 48.—Lázaro Albino, 49.—J. Guadalupe Albino,

50.—Alberto Albino, 51.—Crisanta Clemente, 52.—Luis Beltrán, 53.—Agapita Martínez, 54.—Leobardo Fuentes Lozada, 55.—Altigracia Catalina, 56.—María Crisanta, 57.—Jesús Agustina, 58.—Santos Martínez, 59.—Inés Dorotea, 60.—Francisco Sevilla, 61.—Noé Martínez, 62.—Francisco Martínez, 63.—Hermenegilda Martínez, 64.—Eduarda Martínez, 65.—Fidela Martina, 66.—Barbara Anastacia, 67.—Paula García, 68.—Lucía Martínez, 69.—Carmen Martínez, 70.—Josefa Núñez, 71.—Rogelio Martínez, 72.—Ceclia Martínez, 73.—Rosa González, 74.—Jovita Ma. Mendoza, 75.—María Juana, 76.—Pelagia Montealegre, 77.—Juana Praxedis, 78.—Susana Padilla, 79.—Asunción María, 80.—Roberto Peralta, 81.—Lucía Peralta, 82.—Eugenia Palma, 83.—Tomás Palma, 84.—María Isabel, 85.—Raúl Vicente, 86.—Isabel Natividad, 87.—Felicitas Martínez, 88.—Josefina Limón, 89.—Ubaldo Romero, 90.—Esperanza Martínez, 91.—Rufino Salas, 92.—Lucio Salas, 93.—Juana Manuela Santana, 94.—Erasmo Santana, 95.—Crisanta Santana, 96.—Julia Anastacia, 97.—Loreto Santana, 98.—Santos Santana, 99.—Gregoria Santana,

100.—Refugio María, 101.—Matías Salazar, 102.—Micaela Valenciana, 103.—María Rosa, 104.—Sebastián Valentín, 105.—Santos Valentín, 106.—Silvina Valentín, 107.—Natalia Jesús, 108.—Paula Refugio, 109.—Genaro Valencia, 110.—María de Jesús, 111.—Raymundo Villada, 112.—Juana Villada, 113.—Soledad Villada, 114.—Hexiquia Teodora, 115.—Hilario Valdez, 116.—Laurcano Valdez, 117.—Baltina Valdez, 118.—Felipa Valdez, 119.—Anastacio Valdez, y 120.—Juana Nestora. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 671247, 671248, 671250, 671251, 671253, 671254, 671256, 671257, 671258, 671261, 671262, 671263, 671264, 671266, 671267, 671268, 671270, 671271, 671272, 671273, 671274, 671275, 671278, 671279, 671280, 671281, 671282, 671283, 671284, 671286, 671288, 671291, 671292, 671293, 671294, 671295, 671291, 671298, 671299, 671300, 671301, 671302, 671303, 671304, 671305, 671306, 671307, 671308, 671309, 671313, 671314, 671316, 671317, 671318, 671319, 671320, 671323, 671324, 671235, 671328, 671333, 671335, 671336, 671338, 671340, 671341, 671342, 671343, 671344, 671345, 671346, 671347, y 671348.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO OX-

TOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Benito Aguirre López, 2.—Pedro Aguirre, 3.—Severiano Martínez G., 4.—Angel Hernández M., 5.—Cosme Benítez García, 6.—Marciano Flores, 7.—Cristina Romero Martínez, 8.—Esperanza Avila Martínez, 9.—Antonio Escobar Santana, 10.—Feliciano Martínez, 11.—María Bastida Peña, 12.—Tomás Palma Salazar, 13.—Simón Sánchez Martínez, 14.—Julio Morales Vázquez, 15.—Andrés García Rodríguez, 16.—Daniel Miranda Barrueta, 17.—Lucio Martínez, 18.—Aristico Mejía Díaz, 19.—Benjamín Díaz Álvarez, 20.—Genaro Salazar Martínez, 21.—José Díaz Álvarez, 22.—Domingo Guzmán Romero, 23.—Roberto García García, 24.—Emiliano García L., 25.—Vicente Sánchez M., 26.—Alvaro González M., 27.—Reyes González F., 28.—Marcelino González, 29.—Vicente Valdez M., 30.—Agustina González, 31.—Gabriel Hernández, 32.—Teresa Reyes Martínez, 33.—Clemente Escobar, 34.—Pedro Romero Martínez, 35.—Guadalupe Flores M., 36.—Santos Díaz Velázquez, 37.—Eutimio Escobar G., 38.—Luis Martínez Martínez, 39.—Francisco Javier Martínez F., 40.—Clemente Martínez, 41.—Agustina Martínez, 42.—Julían Martínez, 43.—Miguel Bustamante, 44.—José Martínez Martínez, 45.—Regino Limón García, 46.—Sisto Martínez Martínez, 47.—Asunción Velázquez, 48.—Rosendo Estrada G., 49.—Salvador Hernández,

50.—Leobardo Mondragón, 51.—Silvino Molina V., 52.—Juan Benítez Lucía, 53.—Miguel Padilla Cortés, 54.—Macedonio Peralta Rincón, 55.—Armando Palma Martínez, 56.—Lorenzo Ortega Martínez, 57.—Hilario Pedroza García, 58.—Pedro Martínez Emilia, 59.—Estela Rodríguez Valdez, 60.—Gabriel Reyes Hernández, 61.—Juan Santana Martínez, 62.—Silvino González Martínez, 63.—Agustín Salazar Martínez, 64.—Narciso Mendoza Jaimes, 65.—Beatriz Martínez D., 66.—Lorenzo Torres Martínez, 67.—Anastacia Martínez, 68.—Aurelia Martínez de J., 69.—Baldomero de la Cruz, 70.—Miguel Peralta Martínez, 71.—Mardonio Villada G., 72.—Herón Valdez García, y 73.—Maclovio Valdez Cortés; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Temoaya Comalco, municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2451 Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agra-

rio en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 6 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN

JÓSE TEMOAYA COMALCO, municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Santos Martínez, 2.—Mercedes Arroyo, 3.—Juan de Dios Valle, 4.—Florentino de la Rosa, 5.—Pablo Castillo, 6.—Alberto Martínez, 7.—Lauro Laguna, 8.—Trinidad Sánchez, 9.—Pablo Rivera, 10.—Pedro Montes, 11.—Ernesto Martínez, 12.—Anastasio Romero, 13.—Juan Sánchez, 14.—Cándido Velázquez, 15.—Marcelino Islas, 16.—Lucio Montes, 17.—Silvestre Palacios, 18.—Lucio Montes, 19.—Cesáreo Arroyo, 20.—Nicolás Martín, 21.—Presiliano Sánchez, 22.—Vicente Campos, 23.—Félix Lagos, 24.—Agapito Valle, 25.—Domingo Castillo, 26.—Mariano Jiménez, 27.—Nicasio Castillo, 28.—Leonardo Montes, 29.—José Valle, 30.—Aurelio Ruperto, 31.—Silverio Sánchez, 32.—Anastasio Montes, 33.—Ernesto Flores, 34.—José Rosas, 35.—Juan Martín, 36.—Antonio Herrera, 37.—Nicasio Islas, 38.—Concepción Islas, 39.—Lorenzo Montes, 40.—Pablo Velázquez, 41.—Pedro Flores, 42.—Alejandro Martínez, 43.—Francisco Martínez, 44.—Gil Rosales, 45.—Eulalio Montes, 46.—Eleuterio Huerta, 47.—Alberto Castillo, 48.—Adrián Castillo, 49.—Nicolás Moreno, y 50.—Juan Montes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Severiano Martínez, 2.—Longina Martínez, 3.—Luis Valle de Dios, 4.—Casimira Laguna, 5.—Martínez Jorge, 6.—Angela Sánchez, 7.—Felipe Sánchez, 8.—Guadalupe Ma. L., 9.—Andrés Montes, 10.—Emilano Romero, 11.—Lorenza Castillo, 12.—Guadalupe Sánchez, 13.—Leonor Velázquez, 14.—Ma. Juana Montes, 15.—Dominga Arroyo, 16.—Secundino Arroyo, 17.—Paula Pérez, 18.—Juan Islas, 19.—María Castillo, 20.—Vicente Morales, 21.—Sixto Jiménez, 22.—María Lorenza, 23.—Basilio Montes, 24.—Cirila Martínez, 25.—Ruperto Félix, 26.—Concepción Flores, 27.—María Sánchez, 28.—Concepción Hernández, 29.—Tomás Montes, 30.—Arroyo Casimira, 31.—Bartola Rosas, 32.—Mónica Montes, 33.—Cruz Castillo, 34.—Ma. del Carmen Montes, 35.—Ma. Carmen, 36.—Esperanza Castillo, 37.—Juana María, 38.—Pedro Rosales, 39.—Nicolasa María, 40.—Cecilio Castillo, 41.—María Francisca, 42.—Daniel Castillo, 43.—María Oliva, 44.—María del Carmen, 45.—José Montes, y 46.—Inés Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 327957, 327958, 327960, 327963, 327964, 327965, 327966, 327967, 327970, 327972, 327974, 327975, 327976, 327978, 327979, 327980, 327981, 327082, 327985, 327988, 327990, 327991, 327992, 327994, 327998, 328000, 328004, 328007, 328011, 328012, 328016, 328018, 328019, 328021, 328023, 328026, 328028, 328031, 328035, 328036, 328037, 328041, 328042, 328043, 328045, 328048, 328051, 328053, 328052, y 328009.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Martínez, 2.—Sixto Arroyo, 3.—Tomás Valle, 4.—Odilón de la Cruz Fuentes, 5.—Nicasio Castillo, 6.—Fernando Martínez, 7.—Nicasio Laguna, 8.—Manuel Sánchez, 9.—Francisco Rivera, 10.—María Cruz González, 11.—Celestino Martínez, 12.—Vicente Romero, 13.—Tomás Rodríguez, 14.—Juan Velázquez, 15.—Luis Olvera, 16.—Isidro Palacios, 17.—Florentino Palacios, 18.—Enrique Palacios, 19.—Abraham Arroyo, 20.—Martínez Sotero, 21.—Alejandro Sánchez, 22.—Magdaleno Campos, 23.—José Narciso Islas Lagos, 24.—Alfonso Valle Islas, 25.—Gabino Castillo M., 26.—Isidro Sánchez, 27.—Ricardo Castillo F., 28.—Basilio Sánchez, 29.—Lucio Valle, 30.—Pascual Castillo, 31.—Arturo Sánchez Mejía, 32.—Juventino Montes, 33.—Vicente Flores, 34.—Clemente Castillo, 35.—Magdaleno Martínez, 36.—Miguel Herrero, 37.—Germán Islas, 38.—José Islas, 39.—Cruz Montes Islas, 40.—Benigno Velázquez, 41.—Aurelia Palacios, 42.—Ricardo Martínez, 43.—Enrique Martínez, 44.—Ma. Francisca Rosales, 45.—Arnulfo Sánchez, 46.—Arnulfo Huerta, 47.—Basilio Castillo, 48.—José Martínez, 49.—Anselmo Palacios, y 50.—J. Luis Montes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoaya, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Otzoloapan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTÍN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 543 de fecha 2 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 24 de abril de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 5 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad

de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en su sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARTÍN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—David Acevedo, 2.—Baldomero Espinosa, 3.—José María Mejía, 4.—Sacramento Mejía, 5.—Pablo Bingas, 6.—J. Guadalupe Arzate, 7.—Pedro Rebollar, 8.—Alfredo Rebollar, 9.—José María Rebollar, 10.—Aurelio Hernández, 11.—Macedonio Rebollar, 12.—Moisés Aguirre, 13.—Otilio Hernández, 14.—Darío Hernández, 15.—J. Santos Rebollar, 16.—Nepomuceno López, 17.—Ignacio Zepeda, 18.—Angel Espinosa 19.—Julían Sánchez y 20.—Miguel Sánchez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARTÍN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México, a los CC. 1.—Everardo López A., 2.—Leopoldo Espinosa, 3.—Arnulfo Acevedo Loza, 4.—Miguel Espinosa Bermeo, 5.—Marcelino Velázquez Mercado, 6.—Juan Velázquez Mercado, 7.—Vicente Díaz Velázquez, 8.—Angelita Acevedo Loza, 9.—Buenaventura Zepeda Reyes, 10.—Leopoldo López Martínez, 11.—Francisco Loza de Paz, 12.—José García Espinosa, 13.—Juan Guadarrama Reyes, 14.—Victoriano Espinosa Reyes, 15.—Geronimo Rebollar Aguilar, 16.—Ubalda Arroyo Espinosa, 17.—Lorenza Zepeda Reyes, 18.—Rafael López Hernández, 19.—José Díaz Velázquez y 20.—Ma. Concepción Mendoza Zepeda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de abril de 1940, y publicada

en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.—Francisco Espinoza, 2.—José Díaz Hernández y 3.—Rafael López, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido de "SAN MARTIN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 20 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Amador Chávez G., 2.—María Rosa Vda. de Chanes, 3.—Josefa M. Vda. de Flores, 4.—Ricardo Flores, 5.—Nemesio Galindo G., 6.—Juan Juárez, 7.—Concepción Moreno, 8.—Rodrigo Cárdenas, 9.—Rómulo Cruz Obregón, 10.—Cenobio Galicia N., 11.—Agustín Juárez, 12.—Federico Olvera C., 13.—Constancio Badillo, 14.—Candelario Espinosa, 15.—Filomeno Hernández, 16.—María de Jesús N. Vda. de Juárez, 17.—Antonio Rodríguez, 18.—Catalino Rivero, 19.—Vicenta Ramírez y 20.—Félix López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Crisóforo Rojas, 2.—Francisco Flores, 3.—Catalina Flores, 4.—Felipa Flores, 5.—Beatriz Alonso, 6.—José Luis Callado, 7.—Ramón Callado, 8.—Guillermo Callado, 9.—José Callado, 10.—Esperanza Callado y 11.—Emilia Callado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 230749, .. 230750, 230752, 230757, 230760, 230783, 230796, 230813, .. 230814, 230821, 230826, 230833, 230844, 230856, 23088a, .. 230887, 230908, 230916, 230917 y 230926.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Anatolio Chanes R., 2.—Roberto Chanes Quiróz, 3.—Teresa Flores Martínez, 4.—Francisco G., 5.—Pablo Ga-

lindo Flores, 6.—Miguel Juárez, 7.—Daniel Moreno Rojas, 8.—Esperanza Islas Pérez, 9.—José Vicente Cruz F., 10.—Victoriano Juárez G., 11.—Cornelio Juárez Alonso, 12.—Gustavo Olvera Rosas, 13.—Francisco Juárez Ch., 14.—Armando Hugo Juárez C., 15.—Isidoro Badillo H., 16.—Paula Juárez Galicia, 17.—Sabino Juárez Onofre, 18.—María Isabel Roldán J., 19.—Jorge Juárez Ramírez y 20.—Miguel Juárez Ramírez; conseqüentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Espiridión Flores D., 2.—Exiquio Galicia L., 3.—Gabino Onofre Juárez, 4.—Ángel Onofre, 5.—Celestino Ramírez, 6.—Francisco Díaz G., 7.—Rodrigo Gómez M., 8.—Marcelo Ramírez, 9.—Avelino Badillo, 10.—Ezequiel Cárdenas, 11.—Emeterio Galindo y 12.—María Olvera S., se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 230751, 230763, 230798, 230803, 230807, 230816, 230819, 230835, 230848, 230852, 230890 y 230906, en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Elisa Hernández, 2.—Isabel Chanes, 3.—Gabino Badillo, 4.—Roberto Vargas, 5.—Alvaro Rosas, 6.—Abel Rosas, 7.—Eva Rosas y 8.—Oliva Rosas, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Dionisio Flores N., 2.—Isaac Galicia Galicia, 3.—Jacinto Galicia O., 4.—Pedro Onofre Badillo, 5.—Roberto Juárez R., 6.—Eulalio Morales Galindo, 7.—Abraham Ortiz Juárez, 8.—María Ramírez Olivares, 9.—Faustino Badillo, 10.—Andrés Cárdenas Z., 11.—Salvador Juárez C., y 12.—Román Juárez Ramírez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Chincocuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chincocuac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4381 de fecha 22 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria

Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de febrero de 1973, y la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 12 de febrero de 1973, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de agosto de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 12 de setiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió a probó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chincocuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos

anos consecutivos, a los CC.: 1.—Ma. Remedios Pérez, parcela No. 92, 2.—Bojorges Lidia, parcela No. 96, 3.—J. Trinidad Durán Velázquez, parcela No. 38, 4.—Narciso Vargas, parcela No. 1, 5.—Florencio Cuevas, parcela No. 3, 6.—María Nasaria Escobar, parcela No. 5, 7.—Fortino Durán parcela No. 7, 8.—José Santos Ruiz parcela No. 10, 9.—J. Concepción Venado, parcela No. 13, 10.—Joaquín Cuevas, parcela No. 23, 11.—Manuel Hernández, parcela No. 24, 12.—Clemente Escobar, parcela No. 26, 13.—Concepción Zacarías, parcela No. 28, 14.—Santos Escobar, parcela No. 30, 15.—Pedro Zambrano, parcela No. 31, 16.—Eduviges Zambrano, parcela No. 35, 17.—Rita Romero, parcela No. 37, 18.—Justo Zambrano, parcela No. 40, 19.—Lino Villalva, parcela No. 42, 20.—Mariano Venado, parcela No. 43, 21.—Angela Cantabrana, parcela No. 44, 22.—J. Merced Venado, parcela No. 45, 23.—Mauro Galván, parcela No. 49, 24.—Florentino Galván, parcela No. 51, 25.—Arnulfo Ruiz, parcela No. 55, 26.—Ausencio Pérez, parcela No. 56, 27.—Ángel Ruiz, parcela No. 57, 28.—Adolfo Ruiz, parcela No. 59, 29.—Cástulo Bojorges, parcela No. 60, 30.—Leobardo Zambrano, parcela No. 61, 31.—Cuperitino Escobar, parcela No. 62, 32.—Luis Gálvez, parcela No. 63, 33.—Porfirio Gómez, parcela No. 66, 34.—Juan Bojorges, parcela No. 67, 35.—Reyes Gómez, parcela No. 68, 36.—Herculano Durán, parcela No. 69, 37.—Francisco Pérez, parcela No. 70, 38.—Vicente Durán, parcela No. 73, 39.—Idelonso Pilon, parcela No. 76, 40.—Bartolo Galván, parcela No. 77, 41.—Felipa Pilon, parcela No. 78, 42.—Romualdo Ruiz, parcela No. 79, 43.—Andrés Bojorges, parcela No. 80, 44.—Sixto Zacarías, parcela No. 81, 45.—Bonifacio Zambrano, parcela No. 82, 46.—Leandro Venado, parcela No. 83, 47.—Marcos Zambrano, parcela No. 84, 48.—Bonifacio Baños, parcela No. 85, 49.—Fortino Pérez, parcela No. 86, 50.—Cosme Zacarías, parcela No. 88, 51.—Pedro Solares, parcela No. 89, 52.—Tomás Pérez, parcela No. 90, 53.—Gerardo Ruiz, parcela No. 91, 54.—José Ruiz, parcela No. 94, 55.—Miguel Zambrano, parcela No. 95, 56.—J. Jesús Ruiz, parcela No. 97, 57.—Valentín Durán, parcela No. 98, 58.—Perfecto Zacarías, parcela No. 100, 59.—Idencio Ruiz, parcela No. 102, 60.—Romualdo Escobar, parcela No. 106, 61.—Silverio López, parcela No. 106, 62.—Rosendo Zacarías, parcela No. 107, 63.—Cruz Bojorges, parcela No. 110, 64.—Aurelio Durán, parcela No. 112, 65.—Ambrosio Durán, parcela No. 114, 66.—Ángel Cuevas, parcela No. 2, 67.—Luis Durán, parcela No. 4, 68.—Scrapio Cuevas, parcela No. 6, 69.—Magdalena Vélez, parcela No. 9, 70.—Francisco Venado, parcela No. 14, 71.—Ángel Olvera, parcela No. 18, 72.—Marcial Bojorges, parcela No. 17, 73.—J. Guadalupe Uruce, parcela No. 32, 74.—Miguel Vargas, parcela No. 34, 75.—Guillermo Bojorges, parcela No. 36, 76.—María Petra Ruiz, parcela No. 52, 77.—Precioso Vargas, parcela No. 50, 78.—Felipe Venado, parcela No. 11, y 79.—Juana Durán, parcela No. 99. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Engracia Olvera de Durán, 2.—Ma. Antonia Cuevas, 3.—Reyes Vargas, 4.—J. Cruz Ordoñez, 5.—Ramona Vega, 6.—Joaquín 1o, 7.—Ángel Cuevas, 8.—Gregorio Cuevas, 9.—Joaquín 2o, Cuevas, 10.—Ma. Isabel Cuevas, 11.—Ramona Cuevas, 12.—Elena Cuevas, 13.—Paulina Cuevas, 14.—Emilio Escobar, 15.—Juana Escobar, 16.—Catarina Cuevas, 17.—Luis Durán, 18.—Candelaria Durán, 19.—Josefa Roldán, 20.—Delfina Arenas, 21.—Lorenzo Venado, 22.—Aurora Venado, 23.—María Cosme Escobar, 24.—Paulina Sandoval, 25.—Domingo Escobar, 26.—Amalia Escobar, 27.—Asunción Peralta, 28.—Rosa Escobar, 29.—Cirila Márquez, 30.—Delfina Zambrano, 31.—Manuela Santillán, 32.—Pedro Venado, 33.—Juana Hernandez, 34.—Juana Pérez, 35.—Marciana López, 36.—María López, 37.—Facundo Pérez, 38.—Juana Solares, 39.—Aurelia León, 40.—Teresa Vargas, 41.—Leocadia Cuevas, 42.—Ma. Modesta López, 43.—Santos Gálvez, 44.—Susana Escobar, 45.—Maximina Romero, 46.—Indalecio Bojorges, 47.—Ma. Remedios Romero, 48.—Pedro Gómez, 49.—Manuel Gómez, 50.—Catarina Gómez, 51.—María Vidal Venado, 52.—Ignacia García, 53.—Alejandro Polón, 54.—Catarina Pilon, 55.—Juana Pilon, 56.—Lucracla Gómez, 57.—Antonía Gómez, 58.—Celestino Ruiz, 59.—Lucio Ruiz, 60.—Ma. Concepción Chávez, 61.—Armando Bojorges, 62.—Remedios Zacarías, 63.—Catalina Valdez, 64.—Cesa-

reo Zambrano, 65.—Ma. Guadalupe Zambrano, 66.—Ma. Loreto Zambrano, 67.—Saturnina Ruiz, 68.—Francisco Zambrano, 69.—J. Félix Zambrano, 70.—Guadalupe Zambrano, 71.—Joaquina Zambrano, 72.—Ma. Domingo Bojorges, 73.—Magdalena Bojorges, 74.—Manuela Mendoza, 75.—Tomasa Villalba, 76.—Ma. Guadalupe Palomo, 77.—Agustina Ceballos, 78.—Salomé Pérez, 79.—Ignacia Huerta, 80.—Ma. Isabel Pilon, 81.—Cristóbal Ruiz, 82.—Manuel Ruiz, 83.—Juana Pomposo, 84.—María Soledad Ceballos, 85.—María de Jesús Ruiz, 86.—María Isabel Ruiz, 87.—Amparo Zacarías, 88.—Bárbara Ruiz, 89.—Francisco Zacarías, 90.—Eziquio Baños, 91.—Plácida Tapia, 92.—Adelaida Escobar, 93.—Tomasa Aguirre, 94.—Delfina López, 95.—Columba López, 96.—Roberta Guillén, 97.—Tomás Zacarías, 98.—Delfina Zacarías, 99.—María Reyes, 100.—María Loreto Pérez, 101.—Nieves González, 102.—María Cruz Baños, 103.—Facundo Durán, 104.—Ernesto Durán, 105.—María Durán, 106.—Feliciano Baños, 107.—Tomás Cuevas, 108.—José Cuevas, 109.—Manuela Vargas, 110.—Miguel Vélez, 111.—Eustolia Vélez, 112.—Guadalupe Vélez, 113.—Jacinta Vargas, 114.—Manuel Venado, 115.—Julia Buendía, 116.—Cecilio Bojorges, 117.—Cecilia Bojorges, 118.—Dolores Bojorges, 119.—María Luisa Medina, 120.—Toribio Vargas, 121.—Juana Escobar, 122.—María García, 123.—Catalina Medina, 124.—Miguel Venado, 125.—Teresa Venado, y 126.—Ana Venado. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: ... 14190, 14194, 14126, 14099; 14101, 14103, 14105, 14105, ... 14111, 14121, 14122; 14124, 14126, 14128, 14129, 14133, ... 14135, 14138, 14140, 14141, 14142, 14145, 14147, 14149, ... 14153, 14154, 14155; 14157, 14158, 14159, 14160, 14161, ... 14164, 14165, 14166, 14167, 14168, 14171, 14171, 14175, ... 14176, 14177, 14178, 14179, 14180, 14181, 14182, 14185, ... 14184, 14186, 14187, 14188, 14189, 14192, 14195, 14196, ... 14198, 14200, 14203, 14204, 14205, 14208, 14210, 14212, ... 14200, 14102, 14104, 14107, 14112, 14116, 14125, 14130, ... 14132, 14134, 14150, 14148, 14109 y 14197.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA CHICONCUAC, Municipio de Santa María Chiconcuac, del estado de México, a los CC.: 1.—Francisco Durán, 2.—Faustino Venado Bojorges, 3.—Josefina Durán Olvera, 4.—Margarito Vargas Hernández, 5.—Leonardo Cuevas Vega, 6.—Proquinto Pilon, 7.—Tomasa Bojorges, 8.—Miguel Ruiz Roldán, 9.—Benjamín Venado Venado, 10.—Norberta Ruiz Vda. de Cuevas, 11.—Lauriano Hernández, 12.—Mariano Escobar Sandoval, 13.—Aurelio Zacarías Gutiérrez, 14.—María Escobar Peralta, 15.—Cristóbal Ruiz Pilon, 16.—José Bojorges Venado, 17.—Teodoro Hernández Escobar, 18.—Inocente Zambrano Hernández, 19.—José Galván Pilon, 20.—Palemón Venado Pérez, 21.—Manuela Venado Pérez, 22.—Josefa Pérez Vda. de Venado, 23.—Filiberto Venado Galván, 24.—Solera Baños Galván, 25.—Bertoldo Ruiz Zambrano, 26.—Leonardo Pérez López, 27.—Miguel Ruiz Solares, 28.—Juan Ruiz León, 29.—Aurelio Bojorges Vargas, 30.—Eulalia Gómez Vda. de Zambrano, 31.—Domitilo Escobar, 32.—María Reyes Zambrano, 33.—Celestino Gómez Durán, 34.—Domitila Romero, 35.—Ignacio Gómez Romero, 36.—Facundo Durán, 37.—Severiano Baños Durán, 38.—Enrique Durán, 39.—Antonio Pilon García, 40.—Teresa Galván Gómez, 41.—Raúl Venado Vargas, 42.—Gabriel Ruiz Venado, 43.—Manuel Bojorges Chávez, 44.—Liboria Hernández Vda. de Zacarías, 45.—Isaías Zambrano Genzález, 46.—Rafael Venado, 47.—Domingo Venado Zacate, 48.—Remedios Baños de Venado, 49.—Manuel Villalva, 50.—Rufino Solares, 51.—Francisco Solares, 52.—Antonio Pérez Ceballos, 53.—Feliciano Ruiz Huerta, 54.—Eloy Ruiz Escobar, 55.—María Asunción Zambrano, 56.—Lorenzo Monroy Ruiz, 57.—Francisco Durán, 57.—Francisco Durán, 58.—Heriberto Zacarías Ruiz, 59.—Ernesto Ruiz Roldán, 60.—Aladio Baños Escobar, 61.—Eutemio López López, 62.—J. Félix Zacarías, 63.—Leonilo Bojorges Venado, 64.—Manuel Durán Pérez, 65.—Lidia Roldán Anduaga, 66.—Paula Velázquez Vda. de Cuevas, 67.—Enrique Durán Baños, 68.—Miguel Cuevas Baños, 69.—Lucía Vélez Vargas, 70.—Gabriel Venado

Vargas, 71.—Luisa Palomo Vda. de Herrera, 72.—Cecilio Oble, Buendía, 73.—Lina Alvarado Vda. de Gómez, 74.—Amalia Bojorges de Ruiz, 75.—J. Guadalupe Bojorges García, 76.—José Vargas Ruiz, 77.—María Zambrano Vda. de Vargas, 78.—Vicente Venado Zagaite, y 79.—Genaro Ruiz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chinconcuac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de Mayo de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pie del Cerro, Municipio de Tlatlaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PIE DE CERRO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7226 de fecha 26 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 26 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procedé reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Aguilar, 2.—Agustín Emigdio, 3.—Martín Macedonio, 4.—Juan Macedonio, 5.—Melitón Victoriano, 6.—Lino Macedonio y 7.—Ricardo Magdaleno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuela Engracia, 2.—Bernabé Aguilar, 3.—Bartolo Aguilar, 4.—Francisco Aguilar, 5.—Alejandrina Aguilar, 6.—Clara Aguilar, 7.—Amelia Aguilar, 8.—Adella Aguilar, 9.—Manuela Silveria, 10.—María Natividad Macedonio, 11.—Jesus Juan, 12.—Alfredo Macedonio, 13.—Adifaz Macedonio y 14.—Bartolo Aguilar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 610117, 610120, ..., 610126, 610127, 610128, 610129 y 610131.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Emigdio Gregorio, 2.—Isaías Emigdio Gregorio, 3.—Juana Macedonio, 4.—Vicenta Macedonio, 5.—Enrique Victoriano, 6.—Eusebio Imre Anastasio y 7.—Candelaria Vences; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlalaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 9175 de fecha 19 de noviembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1975 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 21 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido realizando los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de Nov. de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 6º de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alcibar Anselmo, 2.—Josefa Alcibar, 3.—Eladio Alcibar, 4.—Marcelo Alvarez, 5.—Cirilo Ambrís, 6.—Guadalupe Báez, 7.—Pablo Coronel, 8.—Carlos Cedillo, 9.—Estanislao Duarte, 10.—Nemesio Duarte, 11.—Manuel Fragozo, 12.—Marcelo Flores, 13.—Agustín Flores, 14.—Sebastián Fernández, 15.—Guadalupe García, 16.—Miguel González, 17.—Bruno Hernández, 18.—Melitón Hernández, 19.—Celestino López, 20.—Nereo Mendoza, 21.—Modesto Mendoza, 22.—Teófilo Mendoza, 23.—Bonifacio Mendoza, 24.—Efrén Mendoza, 25.—Manuel Mendoza, 26.—Crescencio Martínez, 27.—Cipriano Martínez, 28.—Luis Martínez, 29.—Manuel Martínez, 30.—Prisciliano Martínez, 31.—Genar Martínez, 32.—Catarino Martínez, 33.—Juan Morales, 34.—Silvestre Miranda, 35.—Silverio Maldonado, 36.—Julian Rojas Negrete, 37.—Magdalena Ortega, 38.—José Olivares, 39.—Javier Puebla, 40.—Eulogio Romero, 41.—Ramón Rodríguez, 42.—Tomás Rodríguez, 43.—Alejandro Rodríguez, 44.—Florentino Rodríguez, 45.—Catarino Rojas, 46.—Francisco Rojas, 47.—Manuel Rojas Segundo, 48.—Pedro Ramps, 49.—Aurelio Rivero, 50.—Manuel Rivera,

51.—Dolores Sánchez, 52.—Cornelio Sánchez, 53.—Faustino Sánchez, 54.—Mauro Sánchez, 55.—Apolonio Sánchez, 56.—Emiliano Sánchez, 57.—Juan Silva Segundo, 58.—Desiderio Silva, 59.—Román Silva, 60.—María Silva, 61.—Fermín Silva, 62.—José Silva, 63.—Benito Silva, 64.—Juan Silva Urintero, 65.—Carmen Sangabria, 66.—Jacobo Torres, 67.—Ángel Torres, 68.—José Trejo, 69.—Modesto Villegas, 70.—Juan Alvarez, 71.—Francisca Castañeda, 72.—Quintín Estrada, 73.—José Ma. Mendoza, 74.—Martín Mendoza, 75.—Carmen Martínez, 76.—Juan Martínez, 77.—Dionisia Martínez, 78.—Félix Cedillo, 79.—Carlos Duarte, 80.—Luciano Desamantes, 81.—Juan Espinoza, 82.—Fernández Fernández, 83.—Pablo Mendoza, 84.—Emiliano Mendoza, 85.—Ricardo Silva,

80.—Atilano Silva, y 87.—Manuel Silva. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Valentin Cruz, 2.—Juan Duarte, 3.—María Jiménez, 4.—Ricardo Fernández, 5.—Epitania Sánchez, 6.—Guillermo García, 7.—María Beltrán, 8.—Inés González, 9.—Irene Miranda, 10.—Zora Quezada, 11.—Desiderio Mendoza, 12.—Modesta Martínez, 13.—Loreta Hernández, 14.—J. Encarnación Mendoza, 15.—Blas Martínez, 16.—Aurelia Badillo, 17.—Mariana Rojas, 18.—Luis Martínez, 19.—José Martínez, 20.—Catalina Rojas, 21.—Guadalupe López, 22.—Narciso Martínez, 23.—Celsina Martínez, 24.—Vicente Martínez, 25.—Herlinda Acosta, 26.—Guadalupe Miranda, 27.—Dolores Hiedra, 28.—Fidel Maldonado, 29.—Encarnación Hernández, 30.—Eusebio Puebla, 31.—Francisca Hernández, 32.—Irene López, 33.—Adela González, 34.—Cristina Rodríguez, 35.—Pomposa Mendoza, 36.—Antonio Rojas, 37.—Francisca Fernández, 38.—Vicente Rojas, 39.—Lázara Coronel, 40.—J. Guadalupe Rojas, 41.—Isabel Ochoa, 42.—Hilaria Ríos, 43.—Benito Sánchez, 44.—Avelino Díaz, 45.—María Pérez, 46.—Ana Sánchez, 47.—Erasmo Silva, 48.—Julia Badillo, 49.—Tomas Rivera, 50.—Margarito Silva.

51.—Pablo Villegas, 52.—Piedad Badillo, 53.—Elicseo Silva, 54.—Teófila Fernández, 55.—Mercedes Rivero, 56.—Narciso Torres, 57.—Rosa Mendoza, 58.—Genaro Torres, 59.—María Velázquez, 60.—Aurelio Trejo, 61.—Luz Báez, 62.—Joaquina Silva, 63.—Martina Vidal, 64.—Isabel Báez, 65.—Luisa Villarreal, 66.—Celerina Martínez, 67.—Agustín Aguilar, 68.—Dolores Reyes, 69.—Margarita Ortega, y 70.—Zenaida Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 572266, 572268, 572269, 572271, 572272, 572276, 572290, 572291, 572293, 572294, 572301, 572306, 572307, 572309, 572310, 572312, 572315, 572318, 572322, 572326, 572328, 572329, 572333, 572337, 572338, 572346, 572347, 572351, 572353, 572354, 572356, 572357, 572359, 572360, 572361, 572362, 572363, 572367, 572368, 572372, 72373, 572374, 572377, 572378, 572379, 572380, 572383, 572385, 572387, 572386, 572389, 572390, 572391, 572392, 572399, 572400, 572404, 572405, 572406, 572409, 572410, 572411, 572412, 572414, 572415, 572416, 572417, 572418, 572419, 572270, 572284, 572300, 572331, 572336, 572341, 572345, 572350, 572279, 572292, 572298, 572299, 572316, 572324, 572334, 572403, 572407, y 572408.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Alcibar Alvarez, 2.—Ernestina Silva Quezada, 3.—Emiliano Bazarro Martínez, 4.—Teófilo Ortega Alvarez, 5.—Alberto Duarte Valencia, 6.—Martín Báez Quezada, 7.—Carlos Juan Coronel Díaz, 8.—Ma. Guadalupe Rivera Silva, 9.—Ma. Cruz Valencia Ambríz, 10.—María Isafas Duarte Ortega, 11.—Ma. de la Luz Mercado Jiménez, 12.—Manuel Flores Torres, 13.—Jesús Flores Torres, 14.—Felipa Fernández J., 15.—J. Trinidad Sánchez Rojas, 16.—Bonifacio Rubio Castañeda, 17.—Bruno Cedillo Villarreal, 18.—Pedro Hernández Badillo, 19.—Sofía López Cerino, 20.—Angel Mendoza Fabián, 21.—Clara Quezada Sánchez, 22.—Virginia Hernández Palma, 23.—Ma. Loreto Hernández Hernández, 24.—Melesio Gachús Badillo, 25.—Manuel Mendoza Silva, 26.—Primitivo Díaz Martínez, 27.—Sisto Espinoza Báez, 28.—Delfino Martínez Rojas, 29.—Afonso Martínez Negrete, 30.—José Ricardo Sánchez Martínez, 31.—Leonardo Escalona Díaz, 32.—Arnulfo Rodríguez Morales, 33.—Dionisio Morales Flores, 34.—Francisco Sánchez Miranda, 35.—Norberto Badillo Badillo, 36.—Pedro Rojas Hernández, 37.—Narciso Silva Ortega, 38.—Guillermo Ortega Cano, 39.—J. Cruz Castañeda Flores, 40.—Isidro Romero Palacios, 41.—Julio Mendoza Ortega, 42.—J. Merced Báez Rodríguez, 43.—Sabino Rodríguez Vázquez, 44.—Felipe Montes de Oca Rodríguez, 45.—Enrique Duarte Valencia, 46.—Juan Rojas Negrete, 47.—Leandro Villegas Silva, 48.—Lauro Rubio Romero, 49.—Carlos Rivero Silva, 50.—Isidro

Rivero Silva.

51.—J. Antelmo Báez Quezada, 52.—Angel Sánchez Martínez, 53.—Feliciano Sánchez Ríos, 54.—Sisto Sánchez Miranda, 55.—Ramón Estrada Rodríguez, 56.—Paulino Sánchez Rojas, 57.—J. Encarnación Martínez Sánchez, 58.—Ernesto Badillo Sánchez, 59.—Benito Sánchez Ríos, 60.—Pablo González Silva, 61.—Crescencio Gachús Silva, 62.—Felipe Sánchez Rojas, 63.—Gerónimo Rojas Sánchez, 64.—José Rivero Silva, 65.—Marciano Hernández Ramírez, 66.—Felipe Torres Rivero, 67.—Anacleto Torres Rivero, 68.—Valentín Rojas Silva, 69.—Maquela Silva Rodríguez, 70.—Guadalupe Rodríguez García, 71.—Agustín Rubio Castañeda, 72.—Ma. Ascensión Flores Mendoza, 73.—José Vázquez Mendoza, 74.—María Ortega Nava, 75.—Reyes Silva Martínez, 76.—Clemente Badillo, 77.—María del Refugio Mendoza, 78.—Balbina Badillo Báez, 79.—Candelario Duarte Silva, 80.—Manuel Dosamantes Badillo, 81.—Aurelio Espinoza Báez, 82.—Lorenzo Hernández Villarreal, 83.—Margarito Mendoza Martínez, 84.—Isidro Mendoza Aguilar, 85.—León Silva Reyes, 86.—Angel Silva Ortega, y 87.—Angel Silva Rodríguez; consecuentemente, expúñanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "STA. MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de marzo de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de marzo de 1973, en la que es propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo, se declaren dos unidades de dotación vacantes y en una de ellas se proceda a crear la unidad agrícola industrial para la mujer, y se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos.

dos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 4 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, 74 fracción II, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos va mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—David Rivera Martínez, 2.—German Sánchez, 3.—Guadalupe Rodríguez, 4.—Isidro González, 5.—David Rivera M., 6.—Ángel Gutiérrez, 7.—Juana Ramos, 8.—Luisa Dionisio Zavala, 9.—Ramón Sánchez, 10.—Dionisia Zavala, 11.—Francisco Flores Rojas, 12.—Zenón González Coyote, 13.—Raul Avila Hernández, 14.—Lino Avila Sanchez, 15.—Gabriel Alcántara Ortiz, 16.—Gregoria Avila Hernandez, 17.—Bartolo Cruz Varela, 18.—Miguel Sandoval Rivero, 19.—José Ortega España, 20.—Allonso de Lu-

cio Ramirez, 21.—Tomas Alarcón Rivero, 22.—Melquiedes Cerón Angeles, 23.—Enrique Rivero, 24.—Guillermo Alemán, 25.—María Hernández, 26.—Guadalupe Germán Pérez, 27.—Agustín Sánchez, 28.—Adolfo Rodríguez, 29.—María Pérez Cárdenas, 30.—Ángel Camacho Hernández, 31.—Adolfo Suarez, 32.—Tomás Alarcón, 33.—Narciso Bustamante, 34.—Jesús Castro, 35.—Santiago Montecillo, 36.—Luis Olivares, 37.—Ángel Pérez Rivero, 38.—Vicente Rivero, 39.—Melitón Sandoval, 40.—Vicente Suárez, 41.—Ángel Gutiérrez, 42.—J. Isabel Gutiérrez y 43.—Ezequiel Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Domitila Suárez, 2.—Epifanio Sandoval y 3.—Ángel Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 606011, 606092, 605961, 605970, 605983, 606050, 606057, 606064, 606076, 606086, 606102, 606017.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por veinistas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Arcadio Bustamante Suárez, 2.—Benito Sandoval Rodríguez, 3.—J. Jesús Olivares Cervantes, 4.—Viridad Hernández Vda. de González, 5.—José Suárez Gutiérrez, 6.—Gregorio Ortega Martínez, 7.—Pascual Espinoza Rodríguez, 8.—Valentín Rodríguez Márquez, 9.—Blas Sánchez Alarcón, 10.—Asunción Rivero Alcántara, 11.—Clemente Quezada Sosa, 12.—Bertha Juárez Vda. de González, 13.—Hilario Velázquez Sandoval, 14.—Dominga Rodríguez de Avila, 15.—Benjamín Sandoval Rodríguez, 16.—Eduardo Germán Sandoval, 17.—Eleuteria Flores de Cruz, 18.—Rosa Alcántara Vda. de Sandoval, 19.—Juan Ortega Díaz, 20.—Javier Núñez Velasco, 21.—Ángel Alarcón, 22.—Alicia Cerón Durán, 23.—Felipe Márquez Morales, 24.—Lucas González Silva, 25.—Margarito Hernández González, 26.—Franco Martínez Ortega, 27.—Juan Hernández López, 28.—Luciana Rodríguez de Rodríguez, 29.—Gorgonio Sánchez Suárez, 30.—Leobarda Sánchez Meneses, 31.—Delfina Mora Vda. de Velázquez, 32.—Ángel Alarcón, 33.—Pedro Bustamante, 34.—Rafael Castro Redondo, 35.—Joaquín Montecillo, 36.—Dolores Gutiérrez Olivares, 37.—Zenaida Juárez de Pérez, 38.—Rodolfo Rivero Jiménez, 39.—María Isabel Gutiérrez, 40.—Candelaria Torres Suárez, y 41.—Concepción Maravilla; consentidamente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo, se declara vacante una unidad de dotación, para que sea adjudicada conforme a lo que dispone el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Miguel Sandoval Alcántara, 2.—Agustín Sandoval Alcántara, 3.—Bernardo Sandoval Alcántara, 4.—Magdaleno González Coyote, 5.—Samuel Cruz Pérez, 6.—Ricardo Pérez Patiño, 7.—Domingo Bustamante, 8.—Eusebio Gutiérrez G., 9.—Alberto Avila, 10.—Delfino Avila, 11.—J. Jesús Gutiérrez Cruz, 12.—Vicente Casarreal, 13.—Desiderio Bustamante, 14.—Fernando Castañón, 15.—Mariano Cruz Téllez, 16.—Primitivo Gutiérrez Carbajal, 17.—Gonzalo Avila Sánchez, 18.—Domingo Hernández Hernández, 19.—Lázaro Cruz Pastel, 20.—José Martínez Sánchez, 21.—César Rivero Martínez, 22.—Mauro Jiménez Romero, 23.—Margarito Jiménez Romero, 24.—Gonzalo Cerón Hernández, 25.—J. Luz Cerón Hernández, 26.—Rolando González Alvarez, 27.—J. Mercedes González Silva, 28.—Francisco González Silva, 29.—Arturo Gutiérrez Maravilla, 30.—Agustín Valdez Meneses, 31.—Luis Pérez Saviñón, 32.—Felipe Labastida Barraza, 33.—Juan Flores González, 34.—Clemente Sánchez Pacheco, 35.—Pedro Moncayo Aguilar, 36.—J. Guadalupe Pacheco Pérez, 37.

—Andrés Cervantes Zamora, 38.—Sebastián Escárcega Quezada, 39.—Delfino Escárcega Linares, 40.—Lino González Sánchez, 41.—Javier Gutiérrez Arrieta, 42.—Ricardo González Álvarez, 43.—Menesio Olivares Cervantes, 44.—Justino González Coyote, 45.—Domingo Espinoza Rodríguez, 46.—Martín Espinoza Rodríguez, 47.—Narciso Díaz Cruz, 48.—Pedro Aleman Fineda, 49.—José Rodríguez Rodríguez, 50.—Mario Silva Suárez,

51.—J. Dolores Alarcon Martínez, 52.—Donaciano Acosta Meneses, 53.—Felipe Márquez Hernández, 54.—Juan Gutiérrez Sosa, 55.—Fabriana Sandoval Gutiérrez, 56.—Crescencio Gutiérrez Godínez, 57.—Rodolfo González Velázquez, 58.—Ricardo Cardoso Cardoso, 59.—Martín Hernández González, 60.—Miguel Castro Olivares, 61.—Diego Sandoval Gutiérrez, 62.—Felipe Díaz Ramírez, 63.—Jesús Roldán Jurado, 64.—Esteban Rivero Gutiérrez, 65.—José Velázquez Gutiérrez, 66.—Saturnino de Lucio Gutiérrez, 67.—Mario Flores Hernández, 68.—Aniado Sandoval Cano, 69.—Ramón Escárcega Quezada, 70.—Teodoro Martínez Sánchez, 71.—Candelario Martínez Sánchez, 72.—Ángel Martínez Sánchez, 73.—Jorge González Platon, 74.—Fermín Cerón Durán, 75.—Franco Castillo Hernández, 76.—Raúl Elizalde González, 77.—Agustín Blanco Díaz, 78.—Daniel Blanco Díaz, 79.—Ramón Juárez Núñez, 80.—Antonio Valdez Núñez, 81.—Ismael Flores Montiel, 82.—Rodolfo Rivero Jiménez, 83.—Gregoria Olivares Sandoval, 84.—Felipe López Rivero, 85.—Refugio Monroy Alvarado, 86.—Donaciano Monroy Alvarado, 87.—Alberto Rodríguez Alvarado, 88.—Raymundo Rodríguez Acosta, 89.—Juan Cruz Sosa, 90.—Agustín Hernández Hernández, 91.—Vicente Cruz Moncayo, 92.—Melchor Ortega Ortega, 93.—Manuel Suárez Cruz, 94.—José Lucas Badillo, 95.—Donaciano Meneses Sandoval, 96.—Margarito Hernández González, 97.—Esteban Bustamante Aguilar, 98.—Leonides Sosa Muñoz, 99.—María Pérez Cárdenas, 100.—Manuel Pérez Méndez,

101.—Carlos Morales Pérez, 102.—José Hernández González, 103.—Rafael Hernández González, 104.—Norberto Sandoval Mejía, 105.—Marino Pérez Hernández, 106.—Jacobo Castillo Rodríguez, 107.—Manuel Hernández G., 108.—Ángel Sandoval Gutiérrez, 109.—Victor Rivero Gutiérrez, 110.—Agustín Sandoval Alcántara y 111.—Martín Hernández Morales; en consecuencia, expidirse a sus nombres los certificados de derechos agrarios correspondientes, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado

denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de mayo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de mayo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación que remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el día 10 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio prioritario se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorio, y cancelar lo correspondientes certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23

de mayo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Macedonio Cedillo, parcela número 248 y 67; 2.—Joaquín Nava, parcela número 191 y 291; 3.—Leonardo Villa, parcela número 159 y 135; 4.—Ángel Camacho, parcela número 178 y 103; 5.—Eliseo Frago, parcela número 233 y 29; 6.—Gilberto Frago, parcela número 219 y 28; 7.—Cecilio Sánchez, parcela número 151 y 75; 8.—Marcelina Martínez Vda. de Camacho, parcela número 199 y 119; 9.—Alberto Camacho, parcela número 271 y 18; 10.—Benito Camacho, parcela número 218 y 136; 11.—Melitón Romero, parcela número 217 y 44; 12.—Marcos Martínez, parcela número 152 y 96; 13.—Ruperto Martínez, parcela número 171 y 98; 14.—Ángel Cedillo, parcela número 37; 15.—Elías Sandoval, parcela número 181 y 79; 16.—Luis Rivas, parcela número 230 y 56; 17.—Ángela Rivas, parcela número 189 y 2; 18.—Juana Rivas Vda. de Camacho, parcela número 186 y 46; 19.—Tomasa Vda. de Rivas, parcela número 198 y 145; 20.—Silviano Frago, parcela número 154 y 36; 21.—Ángel Frago S., parcela número 179 y 17; 22.—Jesús Romero, parcela número 126, 127 y 359; 23.—Francisco Galicia, parcela número 327; 24.—Fernando Frago, parcela número 158 y 5; 25.—Hilario Romero, parcela número 203 y 34; 26.—Longinos Martínez, parcela número 234 y 102; 27.—Jesús H. V. Sánchez, parcela número 226 y 124; 28.—Nieves Sandoval, parcela número 177 y 125; 29.—María J. V. de Villalba, parcela número 297; 30.—Francisca V. de Ayala, parcela número 173 y 284; 31.—Gumerindo Ayala, parcela número 165 y 42; 32.—Andrés Ayala, parcela número 185 y 43; 33.—Juan Ayala, parcela número 193 y 22; 34.—María de Jesús P. V. de Martínez, parcela número 116, 122 y 358; 35.—Catarino López, parcela número 348; 36.—Mariano España, parcela número 312; 37.—Fidel Martínez, parcela número 162 y 105; 38.—Hermenegildo Silva, parcela número 244 y 86; 39.—Andrés Montesinos, parcela 334; 40.—Jesús J. V. de Sandoval, parcela número 267 y 52; 41.—José Sandoval Segundo, parcela número 148 y 31; 42.—Juan García, parcela número 346; 43.—Benjamín Cedillo, parcela número 238 y 48; 44.—Eduardo Frago S., parcela número 256 y 6; 45.—Máxima Mendoza, parcela número 187 y 64; 46.—Margarito Nava, parcela número 194 y 97; 47.—Victoriano Frago, parcela número 175 y 95; 48.—Francisco Frago, parcela número 176 y 112; 49.—Francisco González, parcela número 162 y 9; 50.—Dionisio Rubio, parcela número 150 y 20; 51.—Santiago Villalba, parcela número 17 y 66; 52.—Bernardino Sánchez, parcela número 262 y 120; 53.—Francisco Palacios, parcela número 350; 54.—Agustín Soto, parcela número 310; 55.—Pedro Soto Martínez, parcela número 279 y 134; 56.—Eduarda Romero, parcela número 276 y 117; 57.—Margarito Frago, parcela número 168 y 285; 58.—Pedro Avila, parcela número 320; 59.—Feliciano Pérez, parcela número 153 y 72; 60.—Jesús Ayala, parcela número 220 y 26; 61.—Dionicio González, parcela número 302; 62.—Emigdio Silva, parcela número 332; 63.—José Ramírez, parcela número 323; 64.—Agustín Rubio, parcela número 268 y 21; 65.—Leopoldo Palacios, parcela número 301; 66.—Miguel Villalba, parcela número 214 y 39; 67.—Sebastián Frago, parcela número 161 y 4; 68.—Luz Martínez, parcela número 229 y 289; 69.—Consuelo Romero, par-

cela número 216 y 108; 70.—Jesús Rivas, parcela número 324; 71.—Marcelino Cedillo, parcela número 243 y 114; 72.—Vicente González, parcela número 182 y 140; 73.—Camilo Frago, parcela número 128, 129 y 361; 74.—Tomasa Vda. de Rodríguez, parcela número 240 y 61; 75.—Gerónimo Soriano G., parcela número 330; 76.—Gregoria M. V. de Rodríguez, parcela número 166 y 59; 77.—Epigmenio Rodríguez, parcela número 183 y 23; 78.—Leandro Rodríguez, parcela número 274 y 292; 79.—Juana Martínez, parcela número 222 y 1; 80.—Macedonio Silva, parcela número 299; 81.—Juan Rojas, parcela número 315; 82.—Ricardo Cedillo, parcela número 341; 83.—José Palacios, parcela número 200 y 32; 84.—Juana Cedillo, parcela número 110, 111 y 357; 85.—Petronilo Alva, parcela número 155 y 68; 86.—Santos Cedillo, parcela número 307; 87.—Inés Martínez, parcela número 285 y 65; 88.—Juan Ramos, parcela número 215 y 141; 89.—Jesús Torres, parcela número 239 y 142; 90.—Isabel Rangel, parcela número 325; 91.—Longines Rodríguez, parcela número 311; 92.—María E. V. de Cedillo, parcela número 343; 93.—Taurino Frago, parcela número 221 y 7; 94.—Domingo Palacios, parcela número 316; 95.—Fernando Luna, parcela número 207 y 287; 96.—Pilar V. de Martínez, parcela número 777 y 354; 97.—Epifanio Cedillo, parcela número 246 y 139; 98.—Telésforo Cedillo, parcela número 247 y 138; 99.—Guadalupe Yniestra, parcela número 318; 100.—Genaro Yniestra, parcela número 352; 101.—José Cedillo, parcela número 337; 102.—Juan Rubio Torres, parcela número 294; 103.—Ruperto Camacho, parcela número 338; 104.—Santos Sandoval, parcela número 329; 105.—Procopio Cedillo, parcela número 339; 106.—Pedro Camacho, parcela número 351; 107.—Porfirio Camacho, parcela número 345; 108.—Miguel González, parcela número 328; 109.—Encarnación Silva, parcela número 326; 110.—Donato Soriano, parcela número 283 y 73; 111.—Perfecto González, parcela número 353; 112.—Ángel Zúñiga, parcela número 313; 113.—Martín Villalba, parcela número 213 y 113; 114.—Sebastián Villa, parcela número 321; 115.—Luis Ramírez, parcela número 201 y 132; 116.—Tomás Rivas, parcela número 309; 117.—Juana Rodríguez V. de Quiroga, parcela número 308; 118.—Vérola Rodríguez, parcela número 306; 119.—Tomás Rojas, parcela número 304; 120.—José Frago, parcela número 319; 121.—Tomás Cuoreño, parcela número 344; 122.—Rafael Soriano, parcela número 300; 123.—Jovita S. V. de Cervantes, parcela número 250 y 12; 124.—Gumerindo Ayala Segundo, parcela número 228 y 58; 125.—Julían Rubio, parcela número 295; 126.—Elena Salinas, parcela número 305; 127.—Rómulo S. Frago, parcela número 253 y 19; 128.—Manuel Frago, parcela número 165 y 37; 129.—Ernesto Frago, parcela número 266 y 76; 130.—Benito Sandoval, parcela número 333; 131.—Rodrigo Terán, parcela número 296; 132.—Ricardo Soriano, parcela número 298; 133.—Pedro Romero, parcela número 373 y 60; 134.—Petra Martínez, parcela número 241 y 87; 135.—Hilario Esteves, parcela número 336; 136.—Adalberto Frago, parcela número 195 y 24; 137.—Hilario Alva, 138.—Juan Ayala, 139.—Valentín Ayala, 140.—Benigno Alva, 141.—Hermilo Cedillo, 142.—Arnulfo Cedillo, 143.—Luis Cedillo, 144.—Victor Cedillo, 145.—Tomás Cedillo, 146.—Delino Camacho, 147.—Lucino Frago, 148.—Nemesio González, 149.—Emilio González, 150.—Juana Hernández, 151.—Isabel Yniestra, 152.—Candelario López, 153.—Roberto Montero, 154.—J. Jesús Nava, 155.—José Palacios, 156.—Leopoldo Palacios, 157.—Vicente Palacios, 158.—Ausencio Rodríguez, 159.—Isabel Rangel, 160.—Juan Rubio, 161.—Brígida Sandoval, 162.—Eduardo Sandoval, 163.—Encarnación Silva, 164.—Manuel Villa, 165.—María Villalba, 166.—Luis Sandoval, 167.—Bernabé Martínez, parcela número 149 y 100.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Pablo Cedillo, 2.—Hermenegildo, 3.—Leoncio Cedillo, 4.—Ana, Luisa Cedillo, 5.—África Cedillo, 6.—Teresa Cedillo, 7.—Felipa Barco, 8.—África Villa, 9.—Jose Villa, 10.—Manuel

Villa, 18.—María Encarnación España, 12.—Miguel España, 13.—Cecilio Frago, 14.—Noé Frago, 15.—Sabina Frago, 16.—Pilar Villalba, 17.—Dolores Camacho, 18.—Dolores Camacho, 19.—Benito Camacho, 20.—Francisco Camacho, 21.—Luis Ramírez, 22.—Jacoba López, 23.—Cleotilde Romero, 24.—Cleotilde Romero, 25.—Pilar Rodríguez, 26.—Edmundo Martínez, 27.—David Martínez, 28.—Rafael Martínez, 29.—María Camacho de Martínez, 30.—Vicente Martínez, 31.—Nicolás Martínez, 32.—Samuel Martínez, 33.—Longina Martínez, 34.—Benita Martínez, 35.—Madelina Martínez, 36.—Laureano Rivas, 37.—Aurelio Camacho, 38.—Ireña Camacho, 39.—Teresa Camacho, 40.—Guillermo Frago, 41.—Columba Fernández, 42.—Dolores Frago, 43.—Flavio Frago, 44.—María Hernández de Romero, 45.—María Romero, 46.—Alfonso Romero, 47.—María Frago, 48.—Alfonso Frago, 49.—Sebastián Frago, 50.—Sebastián Frago, 51.—Palemón Frago, 52.—María Guadalupe Frago, 53.—Rosa Apuñal de Martínez, 54.—Ma. de la Luz Martínez, 55.—Gregoria Martínez, 56.—Cecilio Martínez, 57.—Bernardo Martínez, 58.—Julia Camacho de Sandoval, 59.—Benjamín Sandoval, 60.—Cecilio Sandoval, 61.—Carlos Sandoval, 62.—Bartola Sandoval, 63.—Elvira Sandoval, 64.—Marcos Luna, 65.—Miguel Villalba, 66.—Fabian Villalba, 67.—Portina Villalba, 68.—Andrés Ayala, 69.—Guercindo Ayala, 70.—Juan Ayala, 71.—Santos Ayala, 72.—Irene Granados, 73.—José Páez Ayala, 74.—Ernestina Ayala, 75.—Celia Ayala, 76.—Guadalupe Cortés, 77.—Ana Ma. Martínez, 78.—Amado Martínez, 79.—Angela Martínez, 80.—Apolonia Romero, 81.—Daniel López, 82.—Candelario López, 83.—Teófilo López, 84.—Rutina López, 85.—Angela López, 86.—Margarita Martínez, 87.—Rafael España, 88.—Ignacio España, 89.—Mariano España, 90.—Socorro España, 91.—Cruz España, 92.—Tomás Martínez, 93.—Petra Martínez, 94.—Julia Hernández de Silva, 95.—Paulino Silva, 96.—Matea Martínez, 97.—Otilio Montecillos, 98.—Austreberta Montecillos, 99.—Antonia Montecillos, 100.—Encarnación Lozada, 101.—Palemón Sandoval, 102.—Miguel Sandoval, 103.—Enriqueta Sandoval, 104.—Camila Cedillo, 105.—María de Jesús Picazo, 106.—Jorge Frago, 107.—Alicia Frago, 108.—Lidia Frago, 109.—Guadalupe García, 110.—Margarita Soriano de Frago, 111.—Nicolás Frago, 112.—Rubén Frago, 113.—Isaias Frago, 114.—Marcelino Frago, 115.—Francisca Noriega, 116.—Francisca Soto, 117.—Rosenda Soto, 118.—Rosenda Soto, 119.—Agustín Soto, 120.—Luciano Frago, 121.—Teresa Frago, 122.—Luz Quiroga Martín, 123.—Francisco Frago, 124.—José Ma. Isaias Frago, 125.—Lucio Frago, 126.—Antelia Frago, 127.—Aurora Pérez, 128.—Francisca Pérez, 129.—Valentin Ayala, 130.—Félix Ayala, 131.—Juan Ayala, 132.—Paula Ayala, 133.—Isidra Ayala, 134.—Socorro Rivero de González, 135.—Francisco González, 136.—Luz González, 137.—Cristina González, 138.—María López, 139.—Jesús Ramírez, 140.—Froylan Ramírez, 141.—Guernia Ramírez, 142.—Natalia Ramírez, 143.—Ofelia Villalba, 144.—Andrés Villalba, 145.—Rebeca Romero, 146.—Natalia Romero, 147.—Bruma Rivas, 148.—Tomás Rivas, 149.—Fortino Cedillo, 150.—Miguel Cedillo, 151.—Bernabé Cedillo, 152.—Carmen Cedillo, 153.—Isidra Cedillo, 154.—María Cedillo, 155.—Ponciano Cedillo, 156.—Ricardo Cedillo, 157.—Elena Frago, 158.—Ernesto Rodríguez, 159.—María Luisa Rodríguez, 160.—Teresa Rodríguez, 161.—Madelena Rodríguez, 162.—María Ana Rodríguez, 163.—Mercedes Rodríguez, 164.—Julia Verpara de Alva, 165.—Hilario Alva, 166.—Benigno Alva, 167.—Dolores Alva, 168.—Pascual Cedillo, 169.—María Concepción Méza, 170.—Francisca Ramos Rodríguez, 171.—Lidia Frago, 172.—Guadalupe Vargas, 173.—Hilés Frago, 174.—Cedillo Villanueva, 175.—Teléstoro Cedillo, 176.—Josefa Espinoza, 177.—Eulalia González, 178.—Mónica Arriaga, 179.—Portino Camacho, 180.—Luis Camacho, 181.—Delino Camacho, 182.—Zenaida Camacho, 183.—Concepción Camacho, 184.—Sara Camacho, 185.—Delfino Camacho, 186.—Agustina Martínez de Silva, 187.—Antonia Silva, 188.—María Anita Silva, 189.—Guadalupe Silva, 190.—Elvira Sandoval de Soriano, 191.—Esperanza Soriano, 192.—Felipe Villa, 193.—Candelaria Méndez, 194.—Juana Ramírez de Rivas, 195.—Cruz Ri-

vas, 196.—Lidia Rivas, 197.—Teresa Rivas, 198.—Catalina Rivas, 199.—Nicolás Frago, 200.—Rodolfo Cervantes, 201.—Eusebio Cervantes, 202.—Tomás Quiroga, 203.—Elena Salinas, 204.—Margarita Campos, 205.—Natividad Campos, 206.—Margarita Díaz de Ayala, 207.—Guercindo Ayala, 208.—Margarita Ayala, 209.—Teresa Sandoval, 210.—Ricardo Frago, 211.—Manuela Soriano, 212.—Raymundo Frago, 213.—Ana María Frago, 214.—Félix Frago, 215.—Felisa Saavedra, 216.—Fernando Frago, 217.—Ernesto Frago, 218.—Ernestina Frago, 219.—María Ana Frago, 220.—María Mercedes de Sandoval, 221.—Francisca Sandoval, 222.—Luz Colunga, 223.—Guillermo Terán, 224.—María Sandoval de Soriano, 225.—Blas Soriano, 226.—Lucía Soriano, 227.—María Nicolasa Sánchez, 228.—Elpidio Villalba, 229.—María de Jesús Frago, 230.—Norberta Rodríguez, 231.—Gilberto Frago, 232.—Ramón Frago, 233.—Susana García, 234.—Alberto Puebla, 235.—Martín Cedillo, 236.—Luisa Barrón, 237.—Rosa Pérez, 238.—Isidro Mendoza, 239.—Marilde Silva, 240.—Isaias Rodríguez, 241.—Jaime Rangel, 242.—Paula Oviedo, 243.—Luciana Frago, 244.—Bartola Sandoval, 245.—Ana Silva, 246.—Margarita Luna, 247.—Margarita Duarte, 248.—Soledad Sandoval, 249.—Carlos Sandoval, 250.—Norberta Sandoval y 251.—Diego Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 53555, 53556, 53557, 53559, 53560, 53563, 53566, 53567, 53568, 53569, 53571, 53573, 53576, 53579, 53580, 53582, 53584, 53585, 53586, 53588, 53589, 53591, 53592, 53594, 53598, 53599, 53600, 53601, 53605, 53606, 53607, 53608, 53609, 53615, 53618, 53623, 53624, 53625, 53627, 53629, 53630, 53632, 53634, 53636, 53638, 53639, 53640, 53641, 53642, 53647, 53648, 53649, 53650, 53651, 53652, 53653, 53655, 53656, 53657, 53658, 53661, 53663, 53664, 53666, 53667, 53676, 53679, 53680, 53683, 53684, 53685, 53686, 53687, 53689, 53690, 53691, 53693, 53694, 53695, 53696, 53698, 53699, 53700, 53701, 53702, 53704, 53705, 53706, 53707, 53708, 53709, 53710, 53711, 53712, 53713, 53714, 53717, 53718, 53720, 53723, 53724, 53725, 53726, 53727, 53728, 53730, 53731, 53733, 53735, 53736, 53737, 53740, 53741, 53742, 53743, 53745, 53746, 53747, 53748, 53749, 53755, 53757, 53759, 53760, 53761, 53762, 459440, 459441, 459443, 459445, 459450, 459454, 459458, 459459, 459460, 459461, 459467, 459469, 459473, 459475, 459476, 459486, 459488, 459490, 459492, 459494, 459488, 459499, 459500, 459502, 459504, 459508, 459509, 459514, 459517, 459518, 53662 y 53564.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se a libran las unidades de dotación de referencia por ventilar sullivando por mas de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Juana Torres de Cedillo, 2.—Enrique Nava, 3.—Nicolasa Nava de Villa, 4.—Luis Camacho Arriaga, 5.—Abiahana Martínez, 6.—Guadalupe Galbray Vda. de Frago, 7.—Salomón Estebez Villalba, 8.—Evaristo Camacho Rivero, 9.—Felipe Camacho Campero, 10.—Benito Camacho Campero, 11.—Santos Ayala Quiroga, 12.—Hermelinda Martínez, 13.—Isaac Martínez, 14.—Elena Salinas Campos, 15.—Narciso Sandoval Salinas, 16.—Laura Verónica Frago, 17.—Trinidad Salvador C., 18.—Aurelio Camacho Rivas, 19.—Armando Frago Cedillo, 20.—Armando Frago Fernández, 21.—Julian Romero Palacios, 22.—Tomás Frago, 23.—Juan Romero Estebez, 24.—Miguel Martínez Padilla, 25.—Margarita Sandoval Romo, 26.—Labré Sandoval Camacho, 27.—Manuela Ayala, 28.—Adela Ayala, 29.—M. Cleotilde Romero, 30.—Felipe Martínez, 31.—Rosario Martínez Luna, 32.—Elpidio Silva, 33.—Wilfrido Sandoval, 34.—Mario Sandoval Lozada, 35.—Magdalena Rodríguez, 36.—Apolinar Frago, 37.—Lauriano Nava Frago, 38.—Mauricio Nava Frago, 39.—Olimpia Frago, 40.—Isaias Frago Soriano, 41.—Francisco González Rivero, 42.—Ignacio Rivas Flores, 43.—Lorenza Rivas Vda. de Villalba, 44.—Manuel Martínez Frago, 45.—Noé Frago, 46.—Antonio Fr-

109.—Ávelino Carbajal, 110.—Luis Arteaga, 111.—Silvio Arteaga, 112.—Pablo Aguirre, 113.—María Aguirre, 114.—Francisco Rivero, 115.—Marcelino Rivero, 116.—Francisco Rivero, 117.—Luiz Rivero, 118.—Manuel Ortega, 119.—Francisca Ortega, 120.—Ma. M. de Rodríguez, 121.—Manuel Rodríguez, 122.—Carmen Rivero, 123.—Benito Rodríguez, 124.—Lourdes Aldana Moreno, 125.—Guillermo Ramírez Calderón, 126.—Dolía Cruz López, 127.—Inés López Blancas, 128.—Julia Cuero Ramírez, 129.—Salvador García González, 130.—Rosa González, 131.—Ricardo García García, 132.—Amparo García de García, 133.—Jaime Meléndez Díaz, 134.—Manuel Moreno Sánchez, 135.—Esther Osorio Sánchez, 136.—Martín Ortega Salinas, 137.—Margarita Padilla Hernández, 138.—Pedro Ortega Ortega, 139.—Joel Rodríguez Sevilla, 140.—Joel Reyes García, 141.—María García, 142.—José Reyes Gutiérrez, 143.—Luis Sevilla Montes de Oca, 144.—Jesús Salinas Maya, 145.—Alberta Maya, 146.—Francisco Sánchez Sánchez, 147.—Manuel Vallejo Ramírez y 148.—Josefina Ramírez de Vallejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 441454, 441458, 441471, 441475, 441480, 441494, 441499, 441505, 441506, 441517, 441520, 441522, 441532, 441542, 441548, 441562, 441569, 441572, 441576, 441577, 441580, 441595, 441601, 441605, 441627, 441633, 441648, 441664, 113732, 1132735, 1132744, 1132752, 1132772, 1132778, 1132816, 1132829, 1132835, 1132843, 1132852, 1132866, 1132877, 1132879, 1132882, 441559, 441617, 1132875, 441625, 441455, 441469, 441470, 441472, 441473, 441476, 441478, 441485, 441488, 441490, 441500, 441501, 441503, 441504, 441508, 441509, 441510, 441512, 441516, 441518, 441526, 441530, 441533, 441536, 441540, 441545, 441546, 441549, 441550, 441554, 441558, 441564, 441568, 441571, 441581, 441582, 441583, 441590, 441591, 441592, 441596, 441597, 441608, 441609, 441610, 441616, 441621, 441622, 441623, 441626, 441530, 441631, 441642, 441646, 441651, 441656, 441657, 1132723, 1132733, 1132737, 1132743, 1132754, 1132756, 1132761, 1132782, 1132798, 1132812, 1132821, 1132848, 1132850, 1132853, 1132855, 1132861, 1132862, 1132871 y 1132880.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verirlas cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Javier González Paredes, 2.—Telésforo Montes de Oca, 3.—Bulmaro Ortega Ruiz, 4.—Alfredo Díaz Yáñez, 5.—Manuel Díaz, 6.—Tomas Villanueva Salinas, 7.—Paulino Salinas Jr., 8.—Florencia Jiménez, 9.—Paulino Rivero, 10.—Cristóbal Fragozo, 11.—Carmen Rivero Valdez, 12.—Olivia Sánchez de P., 13.—Fidel Ortiz Fragozo, 14.—Ma. del Carmen Rodríguez de G., 15.—Gloria Sevilla, 16.—Emeterio González, 17.—Merced Ortega, 18.—Toribio Ortega Salinas, 19.—Federico Ortega, 20.—Ma. del Carmen Copca, 21.—Mauro Ortega O., 22.—Cruz Pallares Hernández, 23.—Edmundo González, 24.—Librado Rivero Montoya, 25.—Miguel Ríos, 26.—Efrén Ortegá Sánchez, 27.—Concepción Fragozo Vda. de García, 28.—Refugio Ramírez Luna, 29.—Josefa Paredes de Reyes, 30.—Rafael Sánchez Carranza, 31.—Timoteo Cuero Ramírez, 32.—María Gutiérrez Vda. de G., 33.—Luis Jiménez González, 34.—Hedfonso Montes de Oca, 35.—René Ortega Fragozo, 36.—Rubén Torres Díaz Nieto, 37.—Humberto Rivero Ruiz, 38.—Concepción Díaz de León Vda. de R., 39.—Lorenzo Rodríguez Fragozo, 40.—Juana Rivero Salinas, 41.—Sara Díaz de Torres, 42.—Jorge Vallejo Ramírez, 43.—Ricardo Valdéz Acosta, 44.—Vidal Rivero Díaz, 45.—Eduardo Díaz Yáñez, 46.—Jacinto Salinas Ramírez, 47.—Francisca Galindo Vda., 48.—Porfirio Ortegá M., 49.—Andrés Ce-dillo R.,

50.—Joaquín Rodríguez Ortega, 51.—Filiberta Laha-da, 52.—Ernesto Rivero R., 53.—Lucas Rivero Aguilar, 54.—Libertad Rodríguez, 55.—Sabino Bautista Calva, 56.—Leonel González Martínez, 57.—César Díaz Rodríguez, 58.—Ávelino Valdez Olivares, 59.—Quirino Paredes Valdéz, 60.—Carlos Valdéz Ortega, 61.—Aguileo Paredes Padilla, 62.—Pedro Ortega Rivero, 63.—Javier Fragozo, 64.—Irene González Vda., 65.—Dionisia Jimé-

nez Fragozo, 66.—Victorino Hernández Mendoza, 67.—José Antonio Rivero, 68.—Valentín Valdés Acosta, 69.—Rubén Torres Díaz, 70.—Andro Flores González, 71.—Armando Osorio Álvarez, 72.—José Sánchez Salinas, 73.—Engracia Padilla Vda. de Ortega, 74.—Jesús Aceves Paredes, 75.—María Inés López Vda. de Díaz, 76.—Luis Fragozo M., 77.—Remedios Rivero Salinas, 78.—Cristóbal Francisco Rodríguez, 79.—Angelina Rivero Toris, 80.—Ignacio Fragozo R., 81.—J. Concepción Fragozo, 82.—Ignacio Ortegá, 83.—Ignacio Díaz Valdés, 84.—Marciana González F., 85.—Ezequiel Sánchez Sosa, 86.—Mayolo Ortega Díaz, 87.—J. Cruz Luna, 88.—Margarita Piña, 89.—Ponciano Valdivia González, 90.—Benita Valdez Carranza, 91.—Jubo González Fragozo, 92.—Julian Salinas Salinas, 93.—Elvira Salazar Flores, 94.—Enrique Guerrero Cuero, 95.—Herminia Calatpa Vda. de O., 96.—José Luis Padilla O., 97.—Anselmo Moreno Rivero, 98.—José López Rivero, 99.—Agustín Fragozo Sevilla,

100.—Isaura Gutiérrez Vda. de Rivero, 101.—Maximino Rivero J., 102.—José Ortegá Zarco, 103.—Ascensión Camacho Martínez, 104.—Julio Fuentes Aguilar, 105.—Marcelino Rivero Montes de Oca, 106.—Ángel González Fragozo, 107.—Inés López Vda. de Díaz, 108.—Juan González Fragozo, 109.—José González Pallares, 110.—Isauro Bautista Rodríguez, 111.—Manuel Ángel Gabino Díaz, 112.—Angelina Sánchez Vda. de Martínez, 113.—José Luis Osorio A., 114.—Miguel Ángel Reyes G., 115.—Marcó Antonio Padilla Camacho, 116.—Lauro Ortega Rivero, 117.—Sandra Rodríguez Castrejón, 118.—José Díaz, 119.—Felipe Rivero Salinas, 120.—Rigoberto Sevilla Montes de Oca, 121.—José Hernández Becerra, 122.—Concepción Valdivia G. y 123.—Salomón Rivera Díaz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribiéndose y lléganse las actuaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—CUMPLASE; EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coyotepec, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0636 de fecha 6 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan

a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emeterio Paredes, 2.—José Montes de Oca, 3.—Pablo Ortega, 4.—Feliciano Díaz Ortiz, 5.—J. Trinidad Díaz, 6.—Ricardo Villanueva, 7.—Paulino Salinas, 8.—Andrés Jiménez, 9.—Catarino Rivero, 10.—Sabás Frago, 11.—Toribio Rivero, 12.—Vicente Sánchez, 13.—Juan Ortiz, 14.—Jesús Rodríguez, 15.—Rodolfo Sevilla, 16.—Julio González, 17.—Jesús Ortega, 18.—Santos Ortega, 19.—Ausencio Ortega, 20.—María Cruz, 21.—Mauricio Ortega, 22.—Pedro Pallares, 23.—Francisco González, 24.—Nicanor Rivero, 25.—Odón Ríos, 26.—Adrian Ortega, 27.—Fernando García Frago, 28.—Apolonia Luna, 29.—Manuel Reyes Bárcenas, 30.—Epifanía Carranza Ortega, 31.—Timoteo Cuero Ortega, 32.—Juan González Escárcega, 33.—J. Jesús Jiménez Salinas, 34.—Antonio Montes de Oca, 35.—Carlos Ortega Ortega, 36.—Ma. Teresa Rivero González, 37.—Pablo Rivero Rivera, 38.—José Luis Rosas Rodríguez, 39.—Ubaldo Rodríguez López, 40.—Francisca Salinas, 41.—Pedro Torres Rivero, 42.—Teodoro Vallejo García, 43.—Pedro Valdez Carranza, 44.—Ausencio Rivero, 45.—Cecilio Díaz, 46.—José Ma. Salinas Flores, 47.—José Guerrero, 48.—Porfirio Paredes, 49.—Manuel López,

50.—Felipe Rodríguez, 51.—Encarnación Cedillo, 52.—Mauricio Rivero, 53.—Francisco Salinas, 54.—Ge-

naro Rodríguez, 55.—Cruz López, 56.—José Ma. Salinas, 57.—Pablo Díaz, 58.—Francisco Valdez, 59.—Domingo Paredes, 60.—Jesús Valdez, 61.—Aquileo Pérez Padilla, 62.—Dolores Rivero, 63.—Luis Rodríguez, 64.—Inés González, 65.—Regino Jiménez, 66.—Encarnación Montes de Oca, 67.—Benigno Salazar, 68.—Mariano Rivero, 69.—Pedro Torres, 70.—Nemesio Gutiérrez, 71.—Maurilio Ortega, 72.—Gregoria Tolas, 73.—Roque Ortega, 74.—Juan Morales, 75.—Juan Díaz, 76.—Ponciana Mendoza, 77.—Javier González, 78.—Octaviano Frago, 79.—Juan Manuel Rivero, 80.—Ignacio Frago, 81.—Carmen Jiménez, 82.—Ignacio Ortega Rodríguez, 83.—Porfirio Díaz, 84.—Natalio González, 85.—Esteban Sánchez, 86.—Fermín Ortega, 87.—Bartolo Rodríguez, 88.—Camilo Carranza, 89.—Ponciano Valdivia, 90.—Apolonio Valdéz, 91.—Julio González, 92.—Guadalupe Salinas, 93.—Genaro Frago, 94.—Rafaela F. Vda. de Guerrero, 95.—Francisco Ortega, 96.—José Padilla, 97.—Avelino Carbajal, 98.—Luis Arteaga, 99.—Juan Aguirre,

100.—Aurelio Rivero, 101.—Cecilio Rivero, 102.—José Ortega, 103.—Felipe Rodríguez, 104.—Andrés Rodríguez, 105.—Marcelino Aldana Morelos, 106.—Evaristo Calderón Calderón, 107.—Juan Díaz Cedillo, 108.—Angelina Cuero Ramírez, 109.—Hermilo García Frago, 110.—Leopoldo García Villegas, 111.—Manuel Gabino Díaz, 112.—Angelina Moreno Sánchez Vda., 113.—José Osorio Calderón, 114.—Miguel Ángel Ortega, 115.—Fidel Padilla Hernández, 116.—Paulino Rivero Villanueva, 117.—Juvenal Rodríguez Sevilla, 118.—Ubaldo Reyes, 119.—Manuela Salinas Ortega, 120.—Amador Montes de Oca, 121.—Alberto Salinas Ramírez, 122.—Vicente Sánchez Sánchez y 123.—Manuel Vallejo García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cedronio Ortega, 2.—Jovita Rodríguez, 3.—Hilario Salinas, 4.—Cruz Jiménez, 5.—Dolores Rivero, 6.—Cirilo Frago, 7.—Angelina Sánchez, 8.—Faustino González, 9.—Francisco Rivero, 10.—Benigno Ramírez, 11.—Tomás González Gutiérrez, 12.—Oscar Rosas Díaz de León, 13.—Manuel Díaz, 14.—Nabor González, 15.—Arturo González, 16.—Josefa López, 17.—Inocencia López, 18.—Isabel Rodríguez, 19.—Carmen Rodríguez, 20.—Francisco Cedillo, 21.—Guadalupe Cedillo, 22.—Pablo Rivero, 23.—Lucio Rivero, 24.—Rodolfo Salinas, 25.—Eduardo Salinas, 26.—Heriberta Rodríguez, 27.—Luisa Rodríguez, 28.—José López, 29.—Luz López, 30.—Eliseo Salinas, 31.—Alberto Salinas, 32.—Manuel Hernández, 33.—Ma. Luisa Díaz, 34.—Domingo Valdez, 35.—Pedro Valdez, 36.—Catalina Paredes, 37.—Dionisia Paredes, 38.—Dolores Ortega, 39.—Amador Valdez, 40.—Ma. Guadalupe Padilla, 41.—Antonio Estéves, 42.—Juan Esteves, 43.—Isabel Rodríguez, 44.—Rafael Rosillas, 45.—J. Guadalupe Rivero Gnozález, 46.—Filemon Rivero González, 47.—María Jiménez, 48.—Juan Jiménez, 49.—Telesforo Montes de Oca.

50.—Asunción Díaz, 51.—Rafael Díaz Rivero, 52.—Zenón Rivero, 53.—José Rivero, 54.—Elfege Torres, 55.—María Rivero, 56.—Teófilo Gutiérrez, 57.—Nicolas Gutiérrez, 58.—Fernando Ortega, 59.—Hilario Ortega, 60.—Ma. Luisa Valdez, 61.—Cristóbal Frago, 62.—Isidro Ortega, 63.—Gregorio Ortega, 64.—Camerino Morales, 65.—Inés Morales, 66.—Inés Díaz, 67.—Angelina Díaz, 68.—Anastasio Frago, 69.—Vicente Frago, 70.—Teresa Calderón, 71.—Cirilo Frago, 72.—José Frago, 73.—Isabel Torres, 74.—Amador Torres, 75.—Carmen Rosas, 76.—Esteban Frago, 77.—Delfina Jiménez, 79.—Magdalena Ortega Rodríguez, 80.—Ignacia Díaz, 81.—Isidoro Romero, 82.—Teófilo González, 83.—Cristina González, 84.—Juventino Sánchez, 85.—Vicente Sánchez, 86.—Isaura Ortega, 87.—Manuel Montes, 88.—Cristóbal Rodríguez, 89.—Alicia Rodríguez, 90.—Margarita Villas, 91.—Rafael Sánchez, 92.—Juana Valdivia, 93.—Fidel Valdivia, 94.—Paula Valdez, 95.—Aurelia Valdez, 96.—Marciana González, 97.—Teófilo González, 98.—Alejandra Ortega, 99.—Alejandra Salinas.

100.—Cristóbal Frago, 101.—Regino Frago, 102.—Guadalupe Guerrero, 103.—Esteban Guerrero, 104.—Benita Ortega, 105.—Alberto Ortega, 106.—Félix Padilla, 107.—Dionisia Padilla, 108.—Simón Carbajal,

goso Romero, 47.—Ignacio Fragoso Vargas, 48.—Palemon Sandoval, 49.—Vicente Ayaia 50.—Luis Sandoval Duarte.

50.—Luis Sandoval Duarte, 51.—David Martínez Rodríguez, 52.—Miguel Villaba G., 53.—Luciano Fragoso, 54.—Elías Villalba Rivas, 55.—Antonía Romero, 56.—Josefa Martínez González, 57.—Emilio Palacios Romero, 58.—Concepción Fragoso, 59.—Julio Ramírez Rodríguez, 60.—Máximo Rodríguez Cervantes, 61.—Isaías Fragoso Quiroga, 62.—Miguel Sandoval Lozada, 63.—David Martínez Villalba, 64.—Rafael Martínez Rodríguez, 65.—Erencio Santiago Rojas, 66.—Francisca Alba, 67.—Leonor Rojas Martínez, 68.—Toribio Martínez Cedillo, 69.—Carlos Sandoval Duarte, 70.—José Fragoso Estevez, 71.—Cecilio Villalba, 72.—Julio Martínez Rangel, 73.—Juana Torres Alejandrini, 74.—María Encarnación Castro Romo, 75.—Roberto Estévez Villalba, 76.—Humberto Ramírez, 77.—Primitivo Martínez E., 78.—Miguel Quiroga Morales, 79.—Samuel Martínez Camacho, 80.—Eleuterio Fragoso Fernández, 81.—Fernando Trinidad Cedillo, 82.—Ismael Martínez Fragoso, 83.—René Martínez Rivero, 84.—Aurora Fragoso, 85.—Arturo Balbrayt, 86.—Benito Sandoval, 87.—Juan Monroy, 88.—Avelina Cedillo Cruz, 89.—Lorenza Hernández, 90.—Rubén Palacios, 91.—Brigido Monroy, 92.—Mauricio Nava Sandoval, 93.—Gerardo Palacios Rivas, 94.—Silvia Méndez, 95.—Julían Quiroga, 96.—María Sánchez, 97.—Angel Iniestra Peña, 98.—Rodrigo Fragoso Villa, 99.—Faustina Martínez, 100.—Apolonia Romero Vda. de López.

101.—Jaime Sandoval Rodríguez, 102.—Dionisio González, 103.—Jerónimo Soriano, 104.—Juan Rojas, 105.—Ricardo Cedillo, 106.—Santos Cedillo, 107.—Angel Iniestra Villa, 108.—Luis Camacho Jiménez, 109.—Hugo Soriano, 110.—Ubaldo Santiago Rojas, 111.—Vénilo Rodríguez, 112.—Hermelinda Peña, 113.—María Mendieta de Sandoval, 114.—Ricardo Soriano, 115.—Hermilo Sandoval López, 116.—Ramón Sandoval Sandoval, 117.—Daniel Villanueva Palacios, 118.—Eduardo Hernández Cedillo, 119.—Armando Estevez Villalba, 120.—Isidro Galicia Valdez, 121.—José Ma. Fragoso Quiroga, 122.—Manuel Reyes Flores, 123.—Miguel Rodríguez Hernández, 124.—Anselma Villalba Rivas, 125.—Guillermo Rivas Flores, 126.—Manuel Rivas Castañeda, 127.—María Fragoso Soriano, 128.—Elvira Sandoval Soriano, 129.—Juan Hernández Rivas, 130.—Mario López Palacios, 131.—Aristico Duarte Romero, 132.—Dionisio García Quezada, 133.—Felipe Villalba Herrera, 134.—José Villanueva Tolas, 135.—Macedonio Cedillo Molina, 136.—Delfino Hernández Camacho, 137.—Alvaro Palacios González, 138.—Roberto Cedillo Hernández, 139.—Leobardo Sandoval Campos, 140.—Francisco Rivas Ceina, 141.—Candelario Sánchez Suárez, 142.—José Santos Sandoval Martínez, 143.—Antonio Cedillo Rodríguez, 144.—Filemon Palacios Rodríguez, 145.—Gabino Camacho Rivera, 146.—Jesús Monterillo Rivas, 147.—Atanacio Fragoso R., 148.—Marcelino Fragoso Soriano, 149.—María Trinidad Rojas de Fragoso, 150.—Jaime Rangel Sánchez.

151.—J. Jesús Rodríguez Méndez, 152.—Longinos Sandoval Suárez, 153.—Rodolfo Cervantes Solís, 154.—Blas Soriano Sandoval, 155.—Gonzalo Soriano Estrada, 156.—Soledad Sandoval Duarte, 157.—Tomás González Rivera, 158.—Francisco Camacho Rivero, 159.—Mario Eduardo González, 160.—Francisco Silva Suárez, 161.—Donaciano Martínez Hernández, 162.—Modesto Sandoval Estevez, 163.—Guillermo Fragoso Fernández, 164.—Eduardo Rojas Sánchez, 165.—Ignacio Hernández Cedillo, 166.—Carlos Martínez Sandoval, 167.—Irene Galicia Villa, 168.—Ricardo Meneses Vera, y 169.—J. Merced Fragoso Montes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y ventillas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC

1.—Esteban Sánchez V., 2.—Blas Iniestra Rodríguez 3.—Miguel F. Agullón, 4.—Petra Sandoval Lozada 5.—Asunción Cervantes Solís Vda. de O., 6.—Ramón Romero Estevez, 7.—Fernando Cervantes Solís, 8.—Marcos Villanueva Gutiérrez, 9.—Micaela Palacios Rodríguez, 10.—Vidal Sandoval Alba, 11.—Salvador Rodríguez R., 12.—Herminio Martínez Monsalva 13.—Genaro Iniestra Rodríguez, 14.—Ernesto Martínez Rangel, 15.—Rafael Cedillo Afvarado, 16.—Marcos Martínez Delgadillo, 17.—Ausencio Rodríguez Aguilari, 18.—Alfonso Martínez Rivas, 19.—Ponciano Ramírez Martínez, 20.—Everardo Rodríguez Sandoval y 21.—Noé Fragoso; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE

MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 1o. de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios

en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de abril de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de mayo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de mayo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México,

por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rufin Silverio, 2.—Reyes Gabino, 3.—Salas Andrés, 4.—Lorenza Solano 5.—Santana Simón, 6.—Javier Abad, 7.—Alcibar Ratael, 8.—Abad Asunción, 9.—Cruz Evaristo, 10.—Catarino Casimiro, 11.—Carranza Dionisio, 12.—Escalante Ignacio, 13.—García Estanislao, 14.—Abad Leonardo 15.—Palmares Faustino, 16.—José Alcántara, 17.—Olvera Herculano, 18.—Martínez Angel, 19.—Melquiades Andrés, 20.—Montoya José Ma., 21.—Martínez Paulino, 22.—Meza Telésforo, 23.—Martínez Aurelio, 24.—Iglesias Alejandro, 25.—Juan Mendoza, 26.—Martínez Leonardo, 27.—López Jesús, 28.—García Marcelino, 29.—Galván Francisco, 30.—Galván Cesaria 31.—Astorga Donaciano, 32.—García Joaquín, 33.—Galván Lorenzo, 34.—Fones Artemio, 35.—Meléndez Camilo, 36.—Victorio Flores, 37.—Cruz Fonseca Pino, 38.—Fonseca Luciano, 39.—Dolores Francisco, 40.—Díaz Calixto, 41.—Casildo Agustín, 42.—García Pedro, 43.—Villamil Hilario, 44.—Aurelio José, 45.—Pérez Juan, 46.—Pineda Mauricia 47.—Fana Mariana, 48.—Ponciano José Ma., 49.—Pérez Tomás, 50.—Rodríguez Tito.

51.—Rivera Pablo, 52.—Rivas Concepción, 53.—Rivera José Bonifacio, 54.—Romero Francisco, 55.—Rodríguez Modesto, 56.—Rodríguez Santos, 57.—Pérez Julio, 58.—Rufin Esteban, 59.—Robles Refugio, 60.—Rodríguez Olvera Hipólito, 61.—Ríos Jesús, 62.—Solano Mauro, 63.—Santana Porfirio, 64.—Sánchez Gregorio, 65.—Sánchez Trinidad, 66.—Sandoval Hilario, 67.—Mariquita Uribe, 68.—Vargas Angel, 69.—Velázquez Juan, 70.—Vargas Victoriano, 71.—Velázquez Sabino, 72.—Rodríguez Ruperto, 73.—Melchor Abad Vega, 74.—Vigueras Luciano, 75.—Damián Cesario, 76.—Ortega Francisco, 77.—Montoya Erasmo, 78.—Olvera Arcadio, 79.—Rodríguez Nemesio, 80.—Luis Gabino, 81.—Margarita Salas, 82.—Luna Fidencio, 83.—Francisco Casillas, 84.—Rufin Tiburcio, 85.—Rivera Dámaso, 86.—Salinas Emiliano, 87.—Solano Trinidad, 88.—Torres José, 9.—Vargas Florentino, 90.—Vigueras Justino, 91.—Velázquez Gabino, 92.—Vidal Enrique, 93.—Villamil Francisco, 94.—Valerio Julián, 95.—Vallé Pedro, 96.—Brigido Hernández, 97.—Alberto Julio, 98.—Avila Gregorio, 99.—Astorga Mauro, 100.—Alcántara Luisa.

101.—Astorga Emilio, 102.—Arias Juan, 103.—Abundio José, 104.—Alberto Juan, 105.—Valeria Angéles, 106.—Abad J. Luis, 107.—Astorga José, 108.—Angela Anguiano, 109.—Bonifacio Modesto, 110.—Baltazar Pedro, 111.—Balderas Valentín, 112.—Contreras José, 113.—Callejas Bartolo, 114.—Carranza Efigenio, 115.—Carranza Aurelia, 116.—Callejas Dolores, 117.—Casas Juan, 118.—Casas Dionisio, 119.—Casillas Antonia, 120.—Dominguez Joaquina, 121.—Damián Catarino, 122.—Dominguez Adrián, 123.—Díaz Bernabé, 124.—Flores José, 125.—Fuentes Juan, 126.—Flores Severo, 127.—García Nazario, 128.—García Fernando, 129.—García Agustín, 130.—Cruz Lauro, 131.—García Fidencio, 132.—García Guadalupe, 133.—Lorenzo Hernández, 134.—Hernández Onésimo, 135.—Luna Armando, 136.—Vargas Prisciliano, 137.—Cruz Arcadio, 138.—Pineda Pedro, 139.—Salas León, 140.—Romero Macario, 141.—Sánchez Manuel, 142.—José Pérez Alcibar, 143.—Abad Adrián, 144.—Aldana Felipe, 145.—Alcántara Rosario, 146.—Abundio Serafín, 147.—Angeles Martínez, 148.—Abundio Cirilo, 149.—Anguiano Severo, 150.—Alcántara Brígido.

151.—Alcibar Alfonso, 152.—Allende Gerónimo, 153.—Abad Leopoldo, 154.—Cortés Aurelio, 155.—Clemente Nicolás, 156.—Contreras Gregorio, 157.—Castillo Perfecta, 158.—Lorenzo Cruz Ortega, 159.—Casildo Jesús, 160.—Casildo Demesio, 161.—Cano Luis, 162.—Clemente Luis, 163.—Cruz Florentino, 164.—Flores Silvestre, 165.—Flores Tomás, 166.—Gabino Anselmo, 167.—Garay Domingo, 168.—Anastacia Galván, 169.—García Melquiades, 170.—Meléndez Marcelino, 171.—Galicia Alejo, 172.—Luna Macedonio, 173.—Meléndez

Martínez Aristeo, 174.—Bastida Gerónimo, 175.—Mercado Casildo, 176.—Martínez Etasmo, 177.—Martínez Nemesio, 178.—Montes Juan Martínez, 179.—Martínez Manuel, 180.—Montoya Laureano, 181.—Martínez Antonio, 182.—Olvera Aureliano, 183.—Ortega Felipe, 184.—Parra Fidencio, 185.—Pascual Emiliano, 186.—Pérez Catalina, 187.—Montoya Leandro, 188.—Montoya Aurelia, 189.—Mendoza Nemorio, 190.—Martínez Juan, 191.—Martínez Desiderio, 192.—Martínez José Rosas, 193.—Meléndez Gregoria, 194.—Casildo Fidel, 195.—Sanchez Wenceslao, 196.—Angel Rivera, 197.—Rivas José, 198.—Solano Luis, 199.—Trejo Felipe, 200.—Torres Tomás.

201.—Valerio Loreto, 202.—Viguéras Zénón, 203.—Zavala Jesús María, 204.—Donaciano Arteaga, 205.—Arceola Angel, 206.—Aldana Sabino, 207.—Castro Silvestre, 208.—Carrera Aniceto, 209.—Cruz Rosa Ma., 210.—María Cruz Carera, 211.—Flores Antonio, 212.—Callejas Porfirio, 213.—Guerrero Valentín, 214.—Galván Estefana, 215.—Hernández Severiano, 216.—Hernández Manuel, 217.—Montes Ismael, 218.—Pérez Silvestre, 219.—Juan de Jesús, 220.—Carrera Prisciliano, 221.—Morales Delfino, 222.—Pineda Florentino, 223.—Carranza Emiliano, 224.—Carera Casimiro, 225.—Galván Jesús, 226.—Mina Barrera Agustín, 227.—Pérez Eulaciana, 228.—Pérez Francisco A., 229.—Martínez Pámaso, 230.—Palma Genaro, 231.—Zepeda Rafael, 232.—Zúñiga María, 233.—Chávez Francisco, 234.—Barrios Telésforo, 235.—Cruz Francisco, 236.—Arenas Ambrosio, 237.—Alcántara Miguel, 238.—Anastacia Toribia María, 239.—Gutiérrez Marcos, 240.—Villamil Tomás, 241.—Pablo Santana, 242.—Carranza Margarita, 243.—Flores Sánchez Esteban, 244.—Díaz Félix, 245.—Montes Isabel, 246.—Angel Galván, 247.—Martínez Emiliano, 248.—Martínez Marcelino, 249.—Alberto José, 250.—Casillas Herculano,

251.—González Encarnación, 252.—Saturnino Pineda, 253.—Pineda Nicolás, 254.—Pino Francisco, 255.—Pérez Cándido, 256.—Ramírez Matilde, 257.—Santana José, 258.—Salas Toribio, 259.—Santana Rómulo, 260.—Tayde Pedro, 261.—Onésimo Vargas, 262.—Enrique Villamil, 263.—Andrés Pérez Ortega, 264.—Simón Rodríguez, 265.—José Manrique, 266.—Vidal Modesto, 267.—Silvano Pineda, 268.—Genaro Santillán, 269.—José Candia, 270.—Juan Carera, 271.—Bernardino Cruz, 272.—Vicente Cortés, 273.—Anastacio Calleja, 274.—José María Chávez, 275.—Felipe Chávez, 276.—Miguel de Jesús, 277.—Felipe Domínguez, 278.—Tomas Espinoza, 279.—Vicente Flores, 280.—Honorato Flores, 281.—Cristóbal Flores, 282.—Nicanor Fonseca, 283.—Brígido Flores, 284.—Joaquina Flores, 285.—Melesio García, 286.—Juan Gutiérrez, 287.—Juan Lázaro, 288.—Encarnación Luna, 289.—Fernando Meléndez, 290.—Victor Martínez, 291.—J. Refugio Martínez, 292.—Angelino Martínez, 293.—Victoria Mendoza, 294.—José Montoya Rivera, 295.—Ciriilo Montoya, 296.—Pineda Eusebio Martínez, y 297.—Andrés Pineda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Nicolás Reyes, 2.—Herculana Alpizar, 3.—Pascual Ortega, 4.—Juan Santana, 5.—Guadalupe Martínez, 6.—Cruz Catarino, 7.—María Meléndez, 8.—Petra Anguiano, 9.—María Casas, 10.—Maximiliano Palmares, 11.—Ana Melquiades, 12.—Margarita Meléndez, 13.—Hilaria Melquiades, 14.—Vicenta Mendoza, 15.—Lorenzo López, 16.—Herlinda Reyes, 17.—Micaela Salas, 18.—Bonifacio Astorga, 19.—Plácida Vargas, 20.—Porfirio García, 21.—Romana Mendoza, 22.—Cecilia Galván, 23.—Juan Flores, 24.—Aniceta Cristóbal, 25.—Benigna Pi-

26.—Carlos García, 27.—María Teodoro, 28.—Juan Villamil, 29.—Isabel Díaz, 30.—Abraham Contreras, 31.—Luciano Molina, 32.—Juan Ponciano, 33.—Pascuala Flores, 34.—Francisco Cano, 35.—María Aldama, 36.—Brígida Severiano, 37.—Juana Álvarez, 38.—Isidora Rodríguez, 39.—Cruz Pineda, 40.—Lorena Trejo, 41.—Fidencia Rumbero, 42.—Ascención Chávez, 43.—Juan Sánchez, 44.—Moisés Sánchez, 45.—Emilia Escalante, 46.—Antonio Luna, 47.—Margarita Robles,

48.—Claudio Vargas, 49.—Enrique Rodríguez, 50.—María Rivera.

51.—Petra Martínez, 52.—Francisco Ortega, 53.—Juana Dolores, 54.—Leobardo Rodríguez, 55.—Inés Sánchez, 56.—Agustín Gabino, 57.—Aurelia Alcántara, 58.—María Hermenegilda Rufín, 59.—Victoria Aldana, 60.—Felipe Rivera, 61.—Vicenta Rivas, 62.—Pascual Salinas, 63.—Timotea Cortés, 64.—Hemereciana Pineda, 65.—Juana Vargas, 66.—Manuel Viguéras, 67.—Sara Rodríguez, 68.—Aurelio Vidal, 69.—Albina Carranza, 70.—Ignacio Alberto, 71.—Guadalupe Díaz, 72.—Isaac Meléndez, 73.—José Astorga, 74.—María Cecilia, 75.—Amalia Abundio, 76.—Adelaida Refugio, 77.—Tomasa Vega, 78.—Aniceto Santana, 79.—Florencio Baltazar, 80.—Aurelio Balderas, 81.—Arcadio Callejas, 82.—Francisca Cruz, 83.—Josefa Carranza, 84.—Antonio Casas, 85.—Felipa Montoya, 86.—Bernardina Flores, 87.—Samuel García, 88.—Hermelinda Díaz, 89.—Dimas García, 90.—Juliana Cristóbal, 91.—Selerino Parra, 92.—Marcelino Hernández, 93.—Jovita Luna, 94.—Marcelina Vargas, 95.—Juan Cruz, 96.—Leocadia Balderas, 97.—Francisco Pineda, 98.—Francisca Díaz, 99.—Brígido Salas, 100.—Francisca Allende.

101.—Bibiana Sánchez, 102.—Dolores Bonifacio, 103.—José Aldana, 104.—María Petra, 105.—José Angeles, 106.—María de Jesús, 107.—Amalia Abundio, 108.—Arcadia Domínguez, 109.—Nemorio Cortés, 110.—Antonio Contreras Casas, 111.—Francisca Carranza, 112.—Brígida Sánchez, 113.—Ernesto Cruz, 114.—Antonia Casildo, 115.—Eduarda Nieves, 116.—Eulalia Casildo, 117.—Amparo Hernández, 118.—Alvaro Clemente, 119.—Bernardina Villa, 120.—Teodosia Martínez, 121.—Petra Sánchez, 122.—Petra Martínez, 123.—Felipe García, 124.—Macaria Pineda, 125.—Pedro Galicia, 126.—Margarita Montoya, 127.—Rosendo Luna, 128.—Julia Espinoza, 129.—Gumerindo Martínez, 130.—Crisanta Martínez, 131.—Francisco Mercado, 132.—Gregoria Flores, 133.—Anastacia Montes, 134.—Camerina Molina, 135.—Juan Ortega, 136.—Valeria Cruz, 137.—Ciriaco Abad, 138.—Luisa Pineda, 139.—Hipólita Allende, 140.—Blandino Pérez, 141.—Eulalia Martínez, 142.—Adelaida Martínez, 143.—Neris Ríos, 144.—Inocente Rivas, 145.—Juliana Guerrero, 146.—Francisca Rodríguez, 147.—Pedro Trejo, 148.—Macedonia García, 149.—José Torres, 150.—Dionisia Alberte.

151.—Brígido Valerio, 152.—Dolores Pineda, 153.—Felisa Viguéras, 154.—Magdalena Santillán, 155.—Bartolo Meléndez, 156.—Juan Aldana, 157.—Francisca Villamil, 158.—María Montoya, 159.—Porfiria Salinas, 160.—Maximiliano Salas, 161.—Rómulo Cano, 162.—Juana Callejas, 163.—Margarita Santana, 164.—Ramón Guerrero, 165.—Juan Hernández, 166.—Gertrudis P. Avila, 167.—Gerónima Martínez, 168.—Modesta Allende, 169.—Concepción Morales, 170.—Arcadia Santana, 171.—Roberto Pineda, 172.—Beda Pineda, 173.—Juan Carrera, 174.—Elena Melquiades, 175.—León Flores, 176.—Candelario Palma, 177.—Felisa Mejía, 178.—Andrés Zepeda, 179.—Agustina Villamil, 180.—Felisa Cruz, 181.—Lorena Tayde, 182.—Francisco Villamil, 183.—Luisa Carapia, 184.—Fortino Martínez, 185.—Mauricia Pineda, 186.—Felipa Ansoarena, 187.—Amador Pino, 188.—Dolores Meléndez, 189.—Camerino Ramírez, 190.—Francisca Santana, 191.—Lorena Anguiano, 192.—Francisco Vargas, 193.—Manuel Villamil, 194.—Eulalia Pineda, 195.—Jesús Santillán, 196.—Felipe Carrera, 197.—Felipa Pineda, 198.—Marcela Cruz, 199.—María Gabina, 200.—Pascual Cortés.

201.—Hilaria García, 202.—Eugenio Chávez, 203.—Camila González, 204.—Raymundo de Jesús, 205.—Efigenia Callejas, 206.—Agustina Torres, 207.—Eulalia García, 208.—Juana Hernández, 209.—Rosa Pacheco, 210.—Angel Lázaro, 211.—Micaela Flores, 212.—Guadalupe Luna, 213.—Bernabé Angeles, 214.—Crescenciano Martínez, 215.—Emiliano Rivera, 216.—María de Jesús Ce-

rón, 217.—Reynaldo Pineda, 218.—Luisa Casas y 219.—
 Antonia Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los
 certificados de derechos agrarios que respectivamente
 se les expidieron a los ejidatarios sancionados, núme-
 ros: 751948, 751955, 751979, 751985, 751995, 752103, 752108,
 752136, 752204, 752216, 752256, 752327, 752102, 752462, ..
 752080, 752458, 752405, 752419, 752394, 752444, 752401, ..
 752369, 752349, 752378, 752389, 752351, 752318, 752321, ..
 752333, 752095, 752292, 752307, 752268, 752414, 752272, ..
 752275, 752282, 752243, 752244, 752222, 752305, 752059 ..
 752081, 751883, 751886, 751895, 751897, 751908, 751914 ..
 751927, 751929, 751930, 751931, 751932, 751933, 751909, ..
 751937, 751940, 751944, 751949, 751969, 751983, 751990, ..
 751996, 752006, 752021, 752031, 752032, 752036, 752038, ..
 751910, 752098, 752025, 752242, 752449, 752441, 752450, ..
 751922, 752304, 752083, 752363, 752221, 751951, 751956, ..
 751986, 751989, 752013, 752049, 752050, 752055, 752056, ..
 752057, 752058, 752061, 752086, 752094, 752096, 752104, ..
 752106, 752112, 752114, 752118, 752121, 752463, 752142, ..
 752143, 752139, 152149, 152151, 752152, 752164, 752168, ..
 752181, 752199, 752201, 752203, 752215, 752219, 752234, ..
 752236, 752238, 752250, 752269, 752283, 752286, 752296, ..
 752299, 752302, 752190, 752311, 752338, 752342, 752343, ..
 752353, 752053, 752169, 751894, 751963, 751924, 751999, ..
 752087, 752107, 752109, 752111, 752116, 752119, 752123, ..
 752128, 752133, 752144, 752145, 752146, 752161, 752162, ..
 752170, 752176, 752186, 752189, 752194, 752197, 752200, ..
 752172, 752274, 752277, 752301, 52317, 752319, 752325, ..
 752411, 752339, 752360, 752374, 752156, 752413, 752417, ..
 752412, 752427, 752431, 752432, 752436, 752451, 752452, ..
 752471, 752475, 752478, 752379, 752381, 752386, 752392, ..
 752390, 752398, 752404, 752167, 751972, 752926, 751936, ..
 752012, 752016, 752017, 752027, 752054, 752069, 752089, ..
 752127, 752137, 752173, 752174, 752184, 752185, 752289, ..
 752188, 752312, 752329, 752346, 752347, 752418, 752460, ..
 752249, 752309, 752428, 752485, 752183, 752187, 752295, ..
 752367, 751900, 751901, 752420, 752486, 752062, 752066, ..
 752074, 752153, 752208, 752115, 752125, 752130, 752397, ..
 752026, 752082, 752166, 752279, 752247, 752410, 752324, ..
 752438, 752445, 752132, 752217, 752316, 752889, 751893, ..
 751904, 751905, 751934, 751960, 751993, 752002, 752018, ..
 752039, 752042, 752076, 752077, 752078, 752052, 751890, ..
 751968, 752084, 752196, 752206, 752213, 752330, 752232, ..
 752233, 752237, 752248, 752253, 752260, 752264, 752271, ..
 752278, 752281, 752276, 752298, 752335, 752355, 752357, ..
 752384, 752399, 752408, 752429, 752430, 752437, 752442, ..
 752459 y 752469.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se
 adjudican las unidades de dotación de referencia, por
 venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpi-
 dos, en el ejido del poblado de "COYOTEPEC", Munici-
 pío de Coyotepec, del Estado de México, a los CC. I.
 —Guillermo Rufin Pérez, 2.—Lorenzo Reyes, 3.—Julio
 Salas Cruz, 4.—Agustín Ortega Solano, 5.—Fernando
 Barbosa Martínez, 6.—Eleuterio Jiménez Nopal, 7.—
 Hilarión Alcibar Cruz, 8.—Antonio Abad Casillas, 9.—
 Erasmo Cruz Solano, 10.—Julian Pacheco Catarino, 11.—
 Pedro Carranza Abad, 12.—Teodoro Escalante Rodrí-
 guez, 13.—Pedro Albana García, 14.—Andrés Abad Ca-
 sas, 15.—Albina Rivera Vda. de Palmares, 16.—Wen-
 ceslao Lázaro Granados, 17.—Cristóbal Olvera Díaz, 18.—
 Francisco Barbosa Martínez, 19.—Ubaldo Melquides
 Meléndez, 20.—Zenorina Montoya de Pineda, 21.—Geró-
 nimo Martínez Santana, 22.—Eladio Meza Pérez, 23.—
 Teodora Martínez Martínez, 24.—Ofelia Iglesias de Ro-
 dríguez, 25.—Victoria Islas de Mendoza, 26.—Agustín
 Martínez Cruz, 27.—Andrés López Reyes, 28.—Juana Ca-
 rranza Vda. de García, 29.—Emiliano Galván Pineda, 30.—
 Celso Samuel Alcibar Espinosa, 31.—Francisco Juá-
 rez García, 32.—Armando García Mendoza, 33.—Enedi-
 no Gálvez Chávez, 34.—Rita Espinoza Vda. de Fomes,
 35.—Albertano Meléndez Luna, 36.—Hilarión Flores
 Cristóbal, 37.—Pedro Fonseca Pineda, 38.—Claudio Fon-
 seca Pineda, 39.—León Dolores Galván, 40.—Rafael Díaz,
 41.—Juana Simona Palmares Vda. de Casildo, 42.—Pe-
 dro Ortega Molina, 43.—Gabino Villamil Valle, 44.—
 Apolonio Lázaro Granados, 45.—Teresa Pérez de Ortiz,
 46.—Eulalia Pineda Vidal, 47.—Fidel Molina Pascual,
 48.—Victor García Avila, 49.—Antonia Amaya Vda. de
 Pérez, 50.—Demecio Rodríguez Díaz,

51.—Gregorio Alvarez Meléndez, 52.—Adolfo Rivas
 Aldama, 53.—Jesús Rivera Cristóbal, 54.—Miguel Ro-
 mero Alvarez, 55.—Eladio Rodríguez Ortega, 56.—Fe-
 liz Rodríguez Fuentes, 57.—David Pérez Cristóbal, 58.—
 Herculano Rufin Rodríguez, 59.—Ramón Rojas Ro-
 bles, 60.—Porfirio Rodríguez Montoya, 61.—Antonio
 Ríos Meléndez, 62.—Mauro Solano Chávez, 63.—Agustín
 Santana Librado, 64.—Timotea Velázquez, 65.—Mar-
 celino Galván Pineda, 66.—Francisca Luna Palmares,
 67.—Emiliano Ortega García, 68.—Pedro Vargas Mo-
 léndez, 69.—Concepción Vázquez Ortega, 70.—Juana Ri-
 vera Vda. de Vargas, 71.—Francisco Velázquez Fuentes,
 72.—Juan Rodríguez Rivera, 73.—Carlos Velázquez Pi-
 neda, 74.—Ignacio Viguera Rojas, 75.—Moisés José Da-
 mián García, 76.—Miguel Ortega Cruz, 77.—Erasmo
 Cruz Solano, 78.—Gregorio Olvera Montoya, 79.—José
 Rodríguez Astorga, 80.—Alfredo Gabino Alcántara, 81.—
 Roberto Mendoza Martínez, 82.—Margarito Luna de
 Jesús, 83.—Carmen Casillas Montoya, 84.—Hermelin-
 da Navarro de la Cruz, 85.—Rosa Rivera Rivas, 86.—
 Jorge Cortés Gabino, 87.—Isauro Solano Pedraza, 88.—
 Alejandro Torres López, 89.—Rita Martínez Fuentes,
 90.—Gertrudis Viguera Rodríguez, 91.—Marciano Ve-
 lázquez Cruz, 92.—Martina García Vda. de Vidal, 93.—
 Eugenio Villamil Olvera, 94.—Gerónimo Valerio Mar-
 tinez, 95.—Macario Valle Carranza, 96.—Edén Rodrí-
 guez Vda. de Hernández, 97.—Ernesto Castillo Díaz, 98.—
 Eusebio Avila Martínez, 99.—Juan Astorga Montoya,
 100.—Juan Meléndez Alcántara.

101.—Aniceto Astorga Pineda, 102.—Cruz Fomes Pi-
 neda, 103.—Agustina Monroy Márquez, 104.—Felipe Al-
 berto Salas, 105.—Gloria Luna Montoya, 106.—Luisa
 Abad Vega, 107.—Rosario Montoya Fomes, 108.—Epi-
 fanio Anguiano Pérez, 109.—Margarita Clemente Vda.
 de Bonifacio, 110.—Albina Cortés Vda. de Baltazar,
 111.—Eusebio Balderas Angeles, 112.—Arnulfo Contreras
 Flores, 113.—Sergio Callejas Damián, 114.—Car-
 men Carranza Hernández, 115.—Filemón Fomes Ca-
 rranza, 116.—Manuel Fomes Sánchez, 117.—Rafael Ga-
 más Toribio, 118.—Luisa Galván Domínguez, 119.—
 Anastacio Contreras Chavarría, 120.—Raymundo Ro-
 dríguez Flores, 121.—Santos Damián Pérez, 122.—Sa-
 turnino Domínguez, 123.—Hermelinda Díaz Luna, 124.—
 Alfonso Flores Valerio, 125.—Agustín Fuentes Juá-
 rez, 126.—Candelario Flores Barrón, 127.—Juan García
 Carranza, 128.—Juan Martínez Montoya, 129.—Félix
 García Vargas, 130.—Gerónimo Cruz Martínez, 131.—
 Román García Cristóbal, 132.—Nazario García Melén-
 dez, 133.—Gregorio Hernández Sánchez, 134.—Manue-
 la Sánchez Rivera, 135.—Juventino Luna Villanueva,
 136.—Elena Martínez Vda. de Vargas, 137.—Juan Or-
 tega Cruz, 138.—Alberto Pineda Velázquez, 139.—Eze-
 quiel Salas Cristóbal, 140.—Jesús Romero, 141.—Cres-
 cencio Sánchez Bonifacio, 142.—Félix Pérez Alcibar, ..
 143.—Federico Abad Montoya, 144.—Francisco Aldama
 Gabino, 145.—Delfino Carranza Alcántara, 146.—Apati-
 to Anguiano Abundio, 147.—Juan Anguiano Angeles,
 148.—Herculano Anguiano Abundio, 149.—Juan An-
 guiano Pacheco, 150.—Trinidad Alcántara.

151.—Juan Alcibar Domínguez, 152.—Estanislao
 Carera Allende, 153.—Guadalupe Abad Hernández, 154.—
 Adat Cortés Sánchez, 155.—Juan Clemente Olvera,
 156.—Raúl Contreras Mendoza, 157.—Agustín Sánchez
 Flores, 158.—María de la Luz Fonseca Solano, 159.—
 Marcelino Genaro Cortés, 160.—Juana Casildo de Mo-
 rales, 161.—Modesto Aldama Gabino, 162.—Encarna-
 ción Clemente Ramirez, 163.—Gonzalo Cruz Martínez,
 164.—Felipe Flores Sánchez, 165.—Aarón Flores San-
 chez, 166.—Cecilio Cortés Gabino, 167.—Luis Garay
 Cano, 168.—Juan Carlos Martínez Martínez, 169.—Fe-
 lipe Pineda Pineda, 170.—Agustín Meléndez Martínez,
 171.—Pedro Rodríguez Galicia, 172.—Concepción Ro-
 dríguez Pineda, 173.—Albino Martínez Martínez, 174.—
 Enrique Cruz Montes, 175.—Margarita Martínez Vda.
 de Mercado, 176.—Galdino Garay Martínez, 177.—Pe-
 dro Martínez, 178.—Carmen Molina Viguera, 179.—
 Juan Martínez Hernández, 180.—José Gutiérrez Padilla,
 181.—Pascual Martínez Vargas, 182.—Andrés Ol-
 vera Rivera, 183.—Natalia Rojas Vda. de Ortega, 184.

—Nicolás Parra Sánchez, 185.—Natalio Pascual Santoval, 186.—Francisco Abad Cano, 187.—Nemesio Montoya Pineda, 188.—Marcelino Allende Montoya, 189.—Francisca Pineda Romero, 190.—Nicolás Martínez Ponce, 191.—Encarnación Martínez Cisneros, 192.—Estanislao Barrera Contreras, 193.—Isidoro García Badillo, 194.—Juan Casildo Martínez, 195.—Gloria Esther Sánchez García, 196.—Néstor Rivera Aldama, 197.—Juan Rivas Guerrero, 198.—Esther Ponce Solano, 199.—Antonio Trejo García, 200.—Juan Torres Meléndez.

201.—Pablo Cruz Barrera, 202.—Eulalio Viguera Santillán, 203.—Marcos Meléndez Zavala, 204.—Adela Montoya Vda. de Astorga, 206.—Emiliano Arreola Meléndez, 206.—Jacinto Aldama Sánchez, 207.—Ramón Castro Montoya, 208.—Julían Carera Flores, 209.—Eladio Salas Cruz, 210.—Teodoro Cano Pino, 211.—Felipe Flores Navarrete, 212.—Paula Melquiades Vda. de Callejas, 213.—Juan Guerrero Pineda, 214.—Raúl Pacheco Montoya, 215.—Hilario Santana, 216.—Anastacio Ayala Carranza, 217.—Florentino Montes Contreras, 218.—Francisco Pérez Rivas, 219.—Juan de Jesús Fane, 220.—Matilde Carera Allende, 221.—Alfonso Morales Díaz, 222.—Valentín Pineda Pineda, 223.—Miguel Carranza Ortega, 224.—Juan Isidro Carera Pineda, 225.—Jesús Galván Salas, 226.—Tomás Mina Barrera, 227.—Agustina Flores de Viguera, 228.—Octavio Pérez Amaya, 229.—Brigido Martínez Quezada, 230.—Santos Palma Mejía, 231.—Arturo Meléndez, 232.—Lorenzo Zúñiga Valle, 233.—Inés Flores Vda. de Chávez, 234.—Galo Barrios Cruz, 235.—Leobardo Cruz Atayde, 236.—David Arenas Solano, 237.—Francisco Alcántara Ruffín, 238.—Emiliano Rodríguez, 239.—Máximo Pérez Abada, 240.—Refugio Aldana, 241.—Epifanio Ruffín Alberto, 242.—Julio Pineda Carranza, 243.—Luis Sánchez, 244.—Artemio Díaz Martínez, 245.—Rubén Solano Montes, 246.—Galdino Mireles, 247.—Francisco Martínez Casildo, 248.—Ramón Martínez Pineda, 249.—Cristóbal Alberto Sánchez, 250.—Maximino Casillas Luna.

251.—Blás González Ortega, 252.—Isabel Pineda de Díaz, 253.—Adriana Pineda García, 254.—René Pino Morales, 255.—José Pérez Cristóbal, 256.—Fidel Ruffín Rodríguez, 257.—Juan Santana Salas, 258.—Damáceno Salas Martínez, 259.—Pablo Santana Librado, 260.—Pedro Tayde Contreras, 261.—Juana Andrade Vda. de Vargas, 262.—Celia Martínez Vda. de Villanil, 263.—Teodoro Ruffín Pineda, 264.—Feliciano Ruffín Alberto, 265.—Fernando Rojas Enriquez, 266.—Juan Vidal Cruz, 267.—Julio Pineda Carranza, 268.—Silvestre Zúñiga Valle, 269.—Eusebio Zúñiga Valle, 270.—Ramón Angeles Carranza, 271.—Raymundo Montoya Balderas, 272.—Nemorio Cortés Sánchez, 273.—Maximino Calleja, 274.—Manuel Chávez García, 275.—Tomas Acosta Vda. de Chávez, 276.—Juan de Jesús Pane, 277.—Pascual Domínguez Casillas, 278.—Juan Melquiades Meléndez, 279.—Juan Flores Martínez, 280.—Antonia Flores Vda. de Martínez, 281.—Aurelio Gutiérrez Pacheco, 282.—Alfonso Fonseca Solano, 283.—Ramón Flores Máximo, 284.—Librado Flores, 285.—Amos García Hernández, 286.—Graciano Gutiérrez Pacheco, 287.—Mario Lázaro Flores, 288.—Teresa Villanueva Vda. de Luna, 289.—Eduardo Pineda Meléndez, 290.—Odilón Martínez Domínguez, 291.—Juan Martínez Rosario, 292.—Teodora Molina, 293.—Isabel Alpizar, 294.—Maximiliano Rivera Cerón, 295.—José Montoya Pascual, 296.—Cruz Pineda Casa y 297.—Alberto Pineda Velázquez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4156 de fecha 13 de agosto de 1974 el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtitlán, Municipio de Atlautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe García, parcela 4, 2.—Julían Guzmán, parcela 6, 3.—Mauro Ramírez, parcela 7, 4.—Cleofas Castro, parcela 10, 5.—Francisco Zavala, parcela 11, 6.—Crescencio Valencia, parcela 14, 7.—Pedro Ramírez Primero, parcela 16, 8.—Juan Peña Primero, parcela 18, 9.—Amado Guzmán, parcela 19, 10.—José Ibarra Segundo, parcela 21, 11.—Aurelia Flores, parcela 23, 12.—Crispín S. Guzmán, parcela 28, 13.—Ascencia Sánchez, parcela 31, 14.—Alberto Guzmán, parcela 32, 15.—Justo Estrada, parcela 34, 16.—Ponciano Zavala, parcela 36, 17.—Ramiro Sánchez, parcela 38, 18.—Ramiro Fuentes, parcela 39, 19.—Narciso Guzmán, parcela 40, 20.—Faustino Guzmán, parcela 43, 21.—Pablo Vallejo Primero, parcela 44, 22.—Manuel Torres, parcela 45, 23.—Germán Ibarra, parcela 48, 24.—Serapio Ramírez, parcela 49, 25.—Félix García, parcela 50, 26.—Ascencia Vega, parcela 51, 27.—Amado Sánchez, parcela 52, 28.—Hipólito Valencia, parcela 54, 29.—Juan Valencia, parcela 55, 30.—Enrique Pérez, parcela 58, 31.—Ignacio Castro, parcela 59, 32.—Petra Castro, parcela 60, 33.—Enrique Pérez, parcela 62, 34.—Andrés Estrada, parcela 66, 35.—Hermenegildo Guzmán, parcela 67, 36.—Rosa Zavala, parcela 68, 37.—Victorio Arellano, parcela 70, 38.—Gabino Bautista, parcela 71, 39.—Antonio Estrada, parcela 72, 40.—Sebastián Sánchez, parcela 74, 41.—Manuel Villanueva, parcela 75, 42.—Delfino Bautista, parcela 77, 43.—Toribio Ibarra, parcela 78, 44.—Agustín Guzmán, parcela 80, 45.—Francisco I. Ramírez, parcela 82, 46.—Encarnación Flores, parcela 83, 47.—José Peña, parcela 86, 48.—Ángel Peña, parcela 87, 49.—Adelaida Ramírez, parcela 88, 50.—Vicente Ramírez, parcela 89,

51.—Cirilo Ibarra, parcela 90, 52.—Catarina Hernández, parcela 92, 53.—Secundino Ibáñez, parcela 93, 54.—Honorio P. Vda. de Ibáñez, parcela 94, 55.—Juan Villarruel, parcela 97, 56.—José de Viena, parcela 99, 57.—Severiano Castro, parcela 103, 58.—Ramón de la Rosa, parcela 104, 59.—Marcelino Sánchez, parcela 106, 60.—Trinidad de la Cruz, parcela 109, 61.—Marcos Avendaño, parcela 111, 62.—Porfirio Ramírez, parcela 112, 63.—Eulogio Peña, parcela 117, 64.—Sebastián Pérez, parcela 118, 65.—Juan Sánchez, parcela 120, 66.—Leonorio Pérez, parcela 122, 67.—Francisco Villanuel, parcela 124, 68.—Luis Ramos, parcela 126, 69.—Juliana Villarreal, parcela 128, 70.—Lino Ramírez, parcela 129, 71.—Lucas Flores, parcela 130, 72.—Gilberta Aguilar, parcela 137, 73.—Isidoro Ramírez, 141, 74.—Arcadio Gonza-

ga, parcela 144, 75.—Marcelo Hernández, parcela 145, 76.—Cruz Ramírez, parcela 150, 77.—Jesús Sánchez, parcela 153, 78.—Eliseo Castro, parcela 155, 79.—Miguel Ramírez, parcela 156, 80.—José Dolores Rivera, parcela 157, 81.—Albino Sánchez, parcela 159, 82.—Martín Ibarra, parcela 161, 83.—Simón Prisciliano, parcela 162, 84.—Faustino García, parcela 166, 85.—Faustino Sánchez, parcela 167, 86.—Juan Barragán, parcela 176, 87.—Ángel Ramos, parcela 181, 88.—Tiburcia Ibarra, parcela 182, 89.—José Ibarra, parcela 185, 90.—Toribio Fuentes, parcela 186, 91.—Roberto Pérez, parcela 187, 92.—Juan Ibarra, parcela 190, 93.—Fermín Peña, parcela 191, 94.—Ramón Ramírez, parcela 192, 95.—Prisciliano Castro, parcela 194, 96.—Julio Hermenegildo, parcela 195, 97.—Ramón Pérez, parcela 196, 98.—Trinidad Castro, parcela 197, 99.—Cenobi Guzmán, parcela 198, 100.—Felipe Ibarra, parcela 199.

—José Concha, parcela 200, 102.—Ángel Ibarra, parcela 203, 103.—Juan Estrada, parcela 204, 104.—Dolores Sánchez, parcela 205, 105.—Ramón Pérez, parcela 207, 106.—Pedro Ramírez, parcela 208, 107.—Félix Fuentes, parcela 209, 108.—Francisco Guzmán, parcela 210, 109.—Francisco Ibarra, parcela 212, 110.—Lorenzo Barragán, parcela 213, 111.—Nicolás Castro, parcela 214, 112.—Tomás Sánchez, parcela 217, 113.—José Barragán, parcela 218, 114.—Sebastián Castro, parcela 220, 115.—Perfecto Guzmán, parcela 222, 116.—Agapito Rosalino Sánchez, parcela 225, 117.—Pedro Estrada, parcela 226, 118.—Santiago Ramírez, parcela 228, 119.—Vicente Estrada, parcela 229, 120.—Enrique Estrada, parcela 231, 121.—Pedro Ibarra, parcela 233, 122.—Ricardo Ramírez, parcela 236, 123.—Magdaleno Ramírez, parcela 239, 124.—Ricardo Barragán, parcela 242, 125.—Pedro Aguilar, parcela 244, 126.—Ignacio Guzmán, parcela 247, 127.—Camilo Avendaño, parcela 248, 128.—Senorina Galicia, parcela 251, 129.—Francisco Aurelio Guzmán, parcela 253, 130.—Andrea Pérez, parcela 254, 131.—Miguel Franco, parcela 256, 132.—Margarita Gonzaga, parcela 258, 133.—Matea Gonzaga, parcela 259, 134.—Graciano Ramírez, parcela 260, 135.—Ignacio Villarreal, parcela 261, 136.—Amado Aguilar, parcela 262, 137.—Julían Sánchez, parcela 263, 138.—Florentino García, parcela 267, 139.—Lázaro Pérez, parcela 269, 140.—Felipe Muñoz, parcela 270, 141.—Cristino Guzmán, parcela 271, 142.—Natalia Torres, parcela 272, 143.—Mateo Guzmán, parcela 275, 144.—Modesto Ibáñez, parcela 276, 145.—Leonardo Salazar, parcela 282, 146.—Gertrudis Ramírez, parcela 286, 147.—Francisco Ibarra, parcela 288, 148.—Modesto Valencia, parcela 290, 149.—J. Loreto Machado, parcela 291, 150.—Emilio Concha, parcela 292.

151.—Miguel Torres, parcela 294, 152.—Prisciliano Castro, parcela 296, 153.—Juan I. Ramírez, parcela 297, 154.—José Peña, parcela 299, 155.—Anastasio Ibarra, parcela 301, 156.—Tomás Estrada, parcela 302, 157.—María Juana de Torres, parcela 303, 158.—María Felisa Hernández, parcela 304, 159.—Delfino Guzmán, parcela 306, 160.—José Castro, parcela 307, 161.—Cleofas Sánchez, parcela 311, 162.—Fernando Reyes, parcela 313, 163.—Pioquinto Juárez, parcela 315, 164.—Román Ramírez, parcela 316, 165.—Eusebio Juárez, parcela 318, 166.—Omirino Avendaño, parcela 320, 167.—Pablo Torres, parcela 321, 168.—Perfecto Ramírez, parcela 323, 169.—Daniel Ramírez, parcela 324, 170.—Aurelio Avendaño, parcela 325, 171.—Silvano Ramírez, parcela 327, 172.—Encarnación Rivera, parcela 332, 173.—Brigido Ramírez, parcela 334, 174.—Esteban Sánchez, parcela 336, 175.—Mauro Barrera, parcela 337 y 176.—José Villarreal, parcela 338.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cristina Aguilar, 2.—Juan García, 3.—Paula Galicia, 4.—Francisco Castro, 5.—Marina Zavala, 6.—Miguel Zavala, 7.—Apolonia Ramos, 8.—Fernando Barragán, 9.—Petra Zavala, 10.—Miguel Tapia Morales, 11.—Rosa Ibarra, 12.—María Esteban, 13.—Delfino Guzmán, 14.—Cándida Guzmán, 15.—Leonardo Guzmán, 16.—Heriberto Guzmán, 17.—Moisés Guzmán, 18.—Ernesto Guzmán, 19.—Roberto Guzmán, 20.—Clemente Guzmán, 21.—Tomasita Villanueva, 22.—Ri-

cardo Sánchez, 23.—Elena Sánchez, 24.—Dolores Ibarra, 25.—Agripina Peralla, 26.—Loreto Zavala, 27.—Juana Zavala, 28.—Angela Zavala, 29.—Juana Ibarra, 30.—Luisa Sánchez, 31.—Petra Estrada, 32.—Antonio Guzmán, 33.—Agustina Guzmán, 34.—Anastacia Sánchez, 35.—Alberto Guzmán, 36.—Marcelina Sánchez, 37.—Pedro Ibarra, 38.—Francisco Ibarra, 39.—Leonarda Ibarra, 40.—Margarita Ibarra, 41.—Jesús Guzmán, 42.—Abundio Ramírez, 43.—Juana Ramírez, 44.—Marcelina Francisca, 45.—Pablo Vega, 46.—Emiliana Vega, 47.—Antonia Vega, 48.—Leonarda Avendaño, 49.—Rita P. de Valencia, 50.—Jacoba Valencia.

51.—Cristina Valencia, 52.—Amelia Pérez, 53.—Pablo Vallejo, 54.—María Vallejo, 55.—Juan Cedeño, 56.—Margarita Pérez, 57.—Heledora Pérez, 58.—Isabel Pérez, 59.—Leonor Pérez, 60.—Porfiria Ibarra, 61.—Zenaida Arellano, 62.—Juana Arellano, 63.—Luciana Arellano, 64.—Ricarda Ibañez Pérez, 65.—Luz Camelia, 66.—María Regina Arellano, 67.—Petra Galicia, 68.—Elena Ramírez, 69.—Félix Ramírez, 70.—Trinidad Ramírez, 71.—Sofía Flores, 72.—Leonarda Chávez, 73.—Roberto Peña, 74.—Cristóbal Peña, 75.—Petra Peña, 76.—Juan Peña, 77.—Catalina Sánchez, 78.—Tiburcia Peña, 79.—Enrique Ibarra, 80.—Leonides Ramírez, 81.—Petra Ibarra, 82.—Candelaria Sánchez, 83.—Quirina de Jesús, 84.—Felipa López, 85.—Luis Ramírez, 86.—Maximina Peña, 87.—Rosa Villegas, 88.—Guadalupe Sánchez, 89.—Teófilo Soto, 90.—Juana Ramírez, 91.—Petra Ramírez, 92.—Enigménia Ramírez, 93.—Ma. Anastasia Ramírez, 94.—Serafina Ramírez, 95.—Aurelia Martín, 96.—Ruperta Ramírez, 100.—Mercedes Gonzaga.

101.—Trinidad Gonzaga, 102.—Eufracia Gonzaga, 103.—Carmén Villanueva, 104.—Crescencio Hernández, 105.—Arnulfo Villanueva, 106.—Hermelinda Marín, 107.—S. mona García, 108.—Vicenta Carmona, 109.—María Rivera, 110.—Virginia Rivera, 111.—Modesta Peña, 112.—Paula Sánchez, 113.—Enigménia García, 114.—Juana Valencia, 115.—Antonio Ramírez, 116.—Enrique Ramírez, 117.—Carmen Ramírez, 118.—Refugio Sánchez, 119.—Marcelino Barragán, 120.—Maximino Barragán, 121.—Margarita Barragán, 122.—Teresa Barragán, 123.—Juliana Galicia, 124.—Eulalia Muñoz, 125.—Ma. de la Luz Galicia, 126.—Ricarda Estrada, 127.—Pedro Pérez, 128.—Domingo Pérez, 129.—Porfiria Díaz, 130.—Jonás Ibarra, 131.—Aurelia Ibarra, 132.—Juana Guzmán, 133.—Juana Estrada, 134.—Pedro Ramírez, 135.—Francisco Ramírez, 136.—Juan Ramírez, 137.—Margarito Ramírez, 138.—Josefina Ramírez, 139.—Agustina Estrada, 140.—Romualdo Castro, 141.—Juliana de Verona, 142.—Petra Fernández, 143.—Felina Millán, 144.—Felclana Ibarra, 145.—Cristino Guzmán, 146.—Juliana Guzmán, 147.—Tomasa Barragán, 148.—Ascencia Pérez, 149.—Porfiria Aguilar, 150.—Paula Sánchez.

151.—Cruz Barragán, 152.—Ignacia Barragán, 153.—Agustina Ibañez, 154.—Teresa Torres, 155.—Juana Estrada, 156.—Fidencia Guzmán, 157.—Ricardo Ramírez, 158.—Ignacia Ramírez, 159.—Rosa Ramírez, 160.—Andrea Juárez, 161.—Camila Guzmán, 162.—Isabel Rivera, 163.—Margarito Avendaño, 164.—Juana Avendaño, 165.—Ventura Avendaño, 166.—Gerarda Avendaño, 167.—Juliana Ibarra, 168.—Petra Estrada, 169.—Melasio Castro, 170.—Juana Franco, 171.—Pera Franco, 172.—Margarita Estrada, 173.—María Galicia, 174.—Marcelina Galicia, 175.—Francisco Sánchez, 176.—Petra Pérez, 177.—Francisco Ramírez, 178.—Enfianla Ramos, 179.—Luisa Toledo, 180.—Ricarda Cortez, 181.—María Sánchez, 182.—Felipe Ramos, 183.—Elena Valencia, 184.—Lucas García, 185.—Anastacio Muñoz, 186.—Futlemio Muñoz, 187.—Lucía Muñoz, 188.—Marcellina Sánchez, 189.—Albina de la Cruz, 190.—Andrea Valencia, 191.—Esteban Guzmán, 192.—Juan Guzmán, 193.—Nabor Guzmán, 194.—Alejandrina Guzmán, 195.—Juana Estrada, 196.—Francisco Salazar, 197.—Juan Salazar, 198.—Francisco Lozada, 199.—María G. Guzmán, 200.—María Amelía Castro.

201.—Alejandro Valencia, 202.—María Valencia, 203.—Leonor Valencia, 204.—Litana Lima, 205.—Luis Machado, 206.—Francisca Ibañez, 207.—Emilia Concha,

208.—Angela Concha, 209.—Susana Concha, 210.—María Félix Ibañez, 211.—Margarita Rivera, 212.—Juan Castro, 213.—Petra Castro, 214.—Cirila Torres, 215.—Petra Hernández, 216.—Leonarda Estrada, 217.—Agustina Fuentes, 218.—Eusemio Castro, 219.—Juana Hernández, 220.—Modesto Ramírez, 221.—Lucas Ramírez, 222.—Beatriz Ibañez, 223.—Esteban Juárez, 224.—Luis Juárez, 225.—Albertha Juárez, 225.—Micaela Franco, 227.—Delfina Castro, 228.—Camilo Torres, 229.—Francisco Rangel, 230.—Maximino Avendaño, 231.—María Cleofas Rojas, 232.—Adelaida Martín, 233.—Amado Sánchez, 234.—Margarito Sánchez, 235.—María Sánchez, 236.—Martina Sánchez, 237.—María de Jesús Sánchez, 238.—María Jorge Ramírez, 239.—Luz de la Peña, 240.—Pedro Villarreal y 241.—Vicente Villarreal.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios cancelados, números: 14674, 14676, 14677, 14680, 14681, 14684, 14686, 14688, 14689, 14691, 14693, 14698, 14701, 14704, 14706, 14708, 14709, 14710, 14713, 14714, 14715, 14718, 14719, 14720, 14721, 14722, 14724, 14725, 14728, 14729, 14730, 14732, 14736, 14737, 14738, 14740, 14741, 14742, 14744, 14745, 14747, 14748, 14750, 14752, 14753, 14756, 14757, 14758, 14759, 14760, 14762, 14763, 14764, 14767, 14769, 14773, 14776, 14779, 14781, 14782, 14787, 14788, 14789, 14792, 14794, 14796, 14798, 14799, 14800, 14807, 14811, 14814, 14815, 14820, 14823, 14825, 14826, 14827, 14829, 14831, 14832, 14836, 14837, 14846, 14851, 14852, 14855, 14856, 14857, 14860, 14861, 14862, 14864, 14865, 14877, 14867, 14866, 14869, 14870, 14873, 14874, 14875, 14866, 14878, 14879, 14880, 14882, 14883, 14884, 14887, 14888, 14890, 14892, 14895, 14896, 14898, 14899, 14901, 14904, 14906, 14909, 14912, 14914, 14916, 14917, 14920, 14922, 14923, 14926, 14927, 14929, 14930, 14931, 14935, 14937, 14938, 14939, 14940, 14993, 14944, 14950, 14954, 14956, 14958, 14959, 14960, 14962, 14964, 14965, 14967, 14969, 14970, 14971, 14972, 14974, 14975, 14979, 14981, 14983, 14984, 14986, 14988, 14989, 14991, 14992, 14993, 14995, 15000, 15002, 15005 y 15006.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla, del Estado de México, a los CC. 1.—Marcelino García, 2.—Eugenia Flores Vda. de Guzmán, 3.—Tomasa Ramírez, 4.—Enrique Castro, 5.—Juana Carmona, 6.—Rosario Soto Valencia, 7.—Emisio Ramírez, 8.—Leonor Peña, 9.—Agustín Sánchez, 10.—Dolores Galicia, 11.—Roberto Estrada, 12.—Vicente Estrada, 13.—Miguel Peña, 14.—Luisa Villarreal, 15.—Miguel Sánchez, 16.—Pedro Zavala, 17.—Francisca Padilla, 18.—Ramón Fuentes Valencia, 19.—Enrique Sánchez, 20.—Rafael Guzmán, 21.—Armando Vallejo, 22.—Francisca Lozada, 23.—Marcelo Ibarra, 24.—María de Jesús Guzmán, 25.—Teresa Guzmán, 26.—Fernán López, 27.—Alfonso Torres, 28.—Ma. del Carmen Padilla, 29.—J. Cruz Valencia, 30.—Petra Torres, 31.—Juan Castro, 32.—Alejandro Castro, 33.—Andrés Pérez Valencia, 34.—Alejandro Estrada, 35.—Ricardo Ramírez, 36.—Loreto Zavala, 37.—Cristino Arellano, 38.—Rodolfo Bautista, 39.—Mauro Aguilar, 40.—Ma. Victoria Galicia, 41.—Bartolo Sánchez, 42.—León Ramírez, 43.—Teresa González, 44.—Elena Ramírez Fuentes, 45.—Lucas Ibarra, 46.—Pedro Ibarra, 47.—Luis Sánchez, 48.—Roberto Peña, 49.—Atanacio Madariaga, 50.—María Félix Ramírez, 51.—Agustín Ibarra, 52.—Dimitilo Estrada, 53.—Basilio Martínez, 54.—Juan Estrada Martínez, 55.—María Mercedes Ibarra, 56.—Santos Villanueva Ibarra, 57.—Rosa Gonzaga, 58.—Francisco Ramírez, 59.—Fortunato Pérez, 60.—Miguel Guzmán, 61.—Leonardo Romero, 62.—Francisco Ramírez, 63.—Germán Peña, 64.—Anselmo Palacios, 65.—Agustina Sánchez, 66.—Andrés Guzmán, 67.—José Pérez, 68.—Tomás Rojas, 69.—Samuel Vallejo, 70.—Esteban Reyes, 71.—Marcelina Galicia, 72.—Consuelo Villarreal, 73.—Juana Priscilliana Valencia, 74.—Mario Estrada Gonzaga, 75.—Genaro Villanueva, 76.—Maximino Pérez, 77.—Mario Dolores Ramírez, 78.—Pascuala García, 79.—Marcelino Ramírez, 80.—Pasqual Palacios, 81.—Anastacio Castro, 82.—María Estrada, 83.—

Antonio Ramírez, 84.—Venustiano Guzmán, 85.—Enrique Juárez, 86.—Silvestre Parraquán, 87.—Roberto Parras Pérez, 88.—Filomena Sánchez, 89.—Aristo Ibarra, 90.—Antonio Ibarra, 91.—Norberto Pérez, 92.—Miguelino Barragán, 93.—Fernando Peña, 94.—Luisa Pedraza, 95.—Gabino Castro, 96.—Luisa López, 97.—Pedro Pérez, 98.—José Sánchez, 99.—Margarita Estrada, 100.—Pedro Galván.

101.—Lorenza Rivera, 102.—Ignacio Estrada, 103.—Luis Estrada, 104.—Luisa Estrada, 105.—Luisa Estrada, 106.—Susana Ibarra Sánchez, 107.—Moisés Guzmán, 108.—Antonio Guzmán, 109.—Ignacio Ibarra, 110.—Miguel Díaz, 111.—Asunción Castro, 112.—J. Jesús Barragán, 113.—Alfredo Ramírez, 114.—Lorenza Torres, 115.—Roberto Guzmán, 116.—Toribio Galván, 117.—Genaro Estrada, 118.—Antonio Guzmán, 119.—León Estrada, 120.—Roberto Estrada, 121.—Feliciano Estrada, 122.—Cecilia Ramírez, 123.—Esteban Guzmán, 124.—Gudelia Guzmán, 125.—Rosa Machado, 126.—Sofía Peña, 127.—Miguel Barragán, 128.—Candelario Galicia, 129.—Margarita Guzmán, 130.—Florinda Sánchez, 131.—León Guzmán, 132.—Juana Arellano, 133.—Rosendo Sánchez, 134.—Hermínio Vallejo, 135.—Petra Pérez, 136.—Emilia Peña, 137.—Pedro Ramírez, 138.—Mateo García, 139.—Sebastián Pérez, 140.—Jesus Muñoz, 141.—Galdino Guzmán, 142.—Felipe Rivera, 143.—Roberto Guzmán, 144.—Teodora Pérez, 145.—Jesús Salazar, 146.—Enrique Pedraza, 147.—Gregorio Ibarra, 148.—Luis López, 149.—Esteban Machado, 150.—Juan Salazar.

151.—Juan Torres, 152.—María Ventura de Viana, 153.—Quirino Avendano, 154.—Camilo Torres C., 155.—Francisco Ibarra, 156.—Juana Pérez, 157.—Severiano Estrada Torres, 158.—Rosario Pérez, 159.—Maximino Guzmán, 160.—Santos Castro, 161.—Dolores Sánchez, 162.—Beatriz Ibañez, 163.—Angela Ibañez, 164.—Luis Ramírez, 165.—Aurelia de Viana, 166.—Apolinar Castro, 167.—Ramón Torres, 168.—Antonia Pérez, 169.—Luisa Gonzaga, 170.—Martín Berger, 171.—Eufracia Ibarra, 172.—Miguel Rivera, 173.—Ma. Concepción Pérez, 174.—Alfonso Granados, 175.—Gudelia Pérez y 176.—José Carlos Guzmán; consecuentemente, expidirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Juan Tehuixtítlan, Municipio de Atlautla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio No. 2742 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de 25 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto desolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de junio de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en

el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificaciones correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Alva, 2.—Delfino Alva, 3.—Alvarado Longino, 4.—Cenón Argüeta, 5.—Teodoro Arias, 6.—Rafael Argüeta, 7.—Justo Alvarez, 8.—Maximino Alvarez, 9.—Santiago Alvarez, 10.—Pablo Alva, 11.—Jesús Alvarado, 12.—Anastasia Bolaños, 13.—Justo Correa, 14.—Melchor Correa, 15.—Félix Correa, 16.—María Chaparro, 17.—Juan Chimal, 18.—Vicente García, 19.—Emiliano Chaparro, 20.—Juana Romero, 21.—Manuel Chaparro, 22.—Redentor Chaparro, 23.—Catarina Martínez de la Cruz, 24.—Lorenzo Rodríguez, 25.—Inés Durán, 26.—Alejandro Pillado, 27.—María Dolores Durán, 28.—Juan de la O., 29.—Genaro Toledo, 30.—Florencio Domínguez T., 31.—José Domínguez, 32.—Merced Velázquez, 33.—Luz Garduño, 34.—Guadalupe Gutiérrez, 35.—José Gutiérrez, 36.—María Guadalupe García, 37.—Pedro García, 38.—Encarnación Garduño, 39.—Trinidad Huitrón, 40.—Francisco Martínez, 41.—Esteban Martínez, 42.—Juan Matías, 43.—Remigio Matías T., 44.—Eulfracia Núñez, 45.—Carmen Martínez, 46.—Julia Meza, 47.—Anastasio Martínez, 48.—Juan Martínez, 49.—Olegario Martínez, 50.—Abraham Martínez.

51.—Petra Nava, 52.—Carmen Núñez, 53.—Mariano Navarrete, 54.—José Ortiz, 55.—Francisco Ortiz, 56.—María Ortiz, 57.—Cecilio Pillado, 58.—María de la Luz Piña, 59.—Severiano Pérez, 60.—Aurelio Plata, 61.—Norberta Quintana, 62.—Emilio Rubio, 63.—Hipólito Rodríguez, 64.—Martín Ramírez, 65.—Adrián Ramírez, 66.—Máximo Romero, 67.—Paulino Reyes, 68.—Casimiro Ruiz, 69.—Emilio Reyes, 70.—Petra Reyes, 71.—Rómulo Roldán, 72.—Celestino Ruiz, 73.—Sotero Rodríguez, 74.—Mecario Ramírez, 75.—Guadalupe Saldivar, 76.—Inés Sánchez, 77.—Gregorio Salazar, 78.—Gabino Segundo, 79.—Koinán Sánchez, 80.—Carmen Silvestre, 81.—Francisco Sánchez, 82.—Norberto Sánchez, 83.—Isaac Soto, 84.—María de la Luz Soto, 85.—Carmen Silvestre, 86.—Leon Saldivar, 87.—Pedro Saldivar, 88.—Cleofas Toledo, 89.—Miguel Toledo, 90.—Sotero Toledo, 91.—Bernardino Toledo T., 92.—Mariana Lizama, 93.—Luis Velázquez, 94.—Donaciano Velázquez, 95.—Sabás Valencia T., 96.—Carmen Vázquez, 97.—Rosendo Saldivar V., 98.—Marcelino Vázquez, 99.—Estanislao Vázquez, 100.—Simón Arias.

101.—Clara Quintana, 102.—José Sánchez, 103.—Antonio Alva, 104.—Albina Rodríguez, 105.—Agustín de la Cruz, 106.—Pedro Chaparro, 107.—Juliana Pineda, 108.—Eulogio Arias, 109.—Guadalupe de la Cruz, 110.—Carmen de la Cruz, 111.—José Durán, 112.—Felipe Gutiérrez, 113.—Simeón González, 114.—José María Garduño, 115.—Epifanio García T., 116.—Francisco González, 117.—Martín García, 118.—Agustín Garduño, 119.—Ignacio López, 120.—José Mejía, 121.—Juan Mendoza Pillado, 122.—Guadalupe Martínez, 123.—Agapito Martínez, 124.—Gregorio Meza, 125.—Hermenegildo Mendoza, 126.—Martín Mondragón, 127.—Agustín Martínez, 128.—Petronila Barrios, 129.—Juan Piña, 130.—Gregorio Rodríguez, 131.—Cipriano Ramírez, 132.—Joaquín Silvestre, 133.—Félix Sánchez, 134.—Juan Saldivar, 135.—Alfonso Saldivar, 136.—Prudencio Saldivar, 137.—Pedro de la Cruz, 138.—Mónico de la Cruz, 139.—Margarito Meza, 140.—Catarino Salazar, 141.—Angela Nava Vda. de H., y 142.—Santiago González Ch.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Dionisia Bolaños, 2.—Rita Martínez, 3.—Filiberto Alva, 4.—José Alva, 5.—Julia Osorio, 6.—Epifanía Alvarado, 7.—Lino Argüeta, 8.—Gregoria García, 9.—Donaciano Argüeta, 10.—Tránsito

Meza, 11.—Fileón Argüeta, 12.—Abundia Ruiz, 13.—Guadalupe Chimal, 14.—Esperanza Saldivar Segunda, 15.—Inocencia González, 16.—Juana González, 17.—Guadalupe Nicolás, 18.—Mercedes Hernández, 19.—Luz Correa, 20.—María Bolaños, 21.—Enrique Mejía Chaparro, 22.—Donaciano Chimal, 23.—Carmen Chimal, 24.—Luis Hernández, 25.—Juan Chaparro, 26.—Rosa Chaparro, 27.—E. Chaparro, 28.—Hipólita Velázquez, 29.—Alejandro Velázquez, 30.—Basilio de la Cruz, 31.—Bruno Martínez, 32.—María Escobar, 33.—Rebeca Domínguez, 34.—Carmen Domínguez, 35.—Erasmus Domínguez, 36.—Elvira Domínguez, 37.—J. Guadalupe Garduño, 38.—Carlota Garduño, 39.—Teodoro Garduño, 40.—Onésimo Gutiérrez Garduño, 41.—Juan Gutiérrez Garduño, 42.—Luis Saldívar, 43.—Josefa Rocha, 44.—Agustina Rocha, 45.—María Vilchis, 46.—Laurito García, 47.—Pablo García, 48.—Zenón Garduño, 49.—Alfonso Huitrón, 50.—Ismael Martínez.

51.—María Ramírez, 52.—Fidel Martínez, 53.—Hilaria Meza, 54.—Constancio Matías, 55.—J. Guadalupe Meza Núñez, 56.—Isaias Meza Núñez, 57.—Herminio Martínez, 58.—Ascención Martínez, 59.—Luisa Alva, 60.—Raymunda Plata, 61.—Margarito Meza, 62.—Ignacio Meza, 63.—Juana Maya, 64.—Virginia García, 65.—Fermín Núñez, 66.—Lucina Domínguez, 67.—Salvador Ortiz, 68.—Porfirio Alvarez, 69.—Aurora Alvarez, 70.—Paula Alvarez, 71.—Pascual Pillado, 72.—Erasmo Pillado, 73.—Arnulfo Quintana, 74.—Juana Quintana, 75.—N. Quintana, 76.—Isabel Garduño, 77.—Pedro Plata, 78.—Juana Plata, 79.—Angela Martínez Quintana, 80.—Juliana Martínez Quintana, 81.—Espiridión Martínez Quintana, 82.—Rosa Martínez Quintana, 83.—Juan Plata Rubio, 84.—Lucía Martínez, 85.—Feliciano Rodríguez, 86.—Marcelina Rodríguez, 87.—Martiriano Ramírez, 88.—Fernando Ramírez, 89.—Tomas Reyes, 90.—Pablo Romero, 91.—María Chaparro, 92.—Andrea Meza, 93.—Tomás Reyes, 94.—Dolores C., 95.—Paula García, 96.—Ventura García, 97.—Andrea Alva, 98.—Cirilo Ruiz, 99.—Socorro Ruiz, 100.—Miguel Rodríguez.

101.—María Hernández, 102.—E. Rodríguez, 103.—Isabel Rodríguez, 104.—Ignacio Segundo Salazar, 105.—Gregoria Martínez, 106.—Porfirio Segundo, 107.—Lorenza Velázquez, 108.—Valentín Domínguez, 109.—Gerónimo Domínguez, 110.—Sisto Domínguez, 111.—Margarita J., 112.—María Sánchez, 113.—Aniceta Ortiz, 114.—Eliseo Soto, 115.—Guadalupe Vázquez, 116.—Amparo Vázquez, 117.—Elisa Saldívar, 118.—Marcelina Saldivar, 119.—Juana Garduño, 120.—Luz Garduño, 121.—Magdalena Toledo, 122.—Macedonia Toledo, 123.—Anselmo Velázquez, 124.—Cesárea Velázquez, 125.—Juana Mejía, 126.—Carmen Domínguez, 127.—Eleazar Vázquez, 128.—Ignacia Vázquez, 129.—Juana Rodríguez, 130.—Dario Vázquez, 131.—María Soto, 132.—Juana Alcántara, 133.—Fidel Alva, 134.—Consuelo Alva, 135.—Juliana Vázquez, 136.—Rafaela Gutiérrez, 137.—Joaquín Chaparro, 138.—Felipe Escobar, 139.—María de la Luz de la O., 140.—Salomón de la Cruz, 141.—Modesto Núñez, 142.—Julia de la Cruz, 143.—Porfiria Ruiz, 144.—Gregorio Durán, 145.—Luis Durán, 146.—Amalia Saldivar, 147.—Felipa Garduño, 148.—Fernando González, 149.—Fabiana González, 150.—Pomposa García.

151.—Demetria Bolaños, 152.—Andrés García, 153.—Brigida González, 154.—Hermelinda González, 155.—Justo García, 156.—Fernando García, 157.—Adolfo Garduño, 158.—Agustina Mondragón, 159.—Pablo López, 160.—Asunción López, 161.—Rosa Garduño, 162.—Roberto Mejía, 163.—Juan Mejía, 164.—Marcos Martínez, 165.—Pedro Martínez, 166.—María Núñez, 167.—Francisco Martínez, 168.—Juana Martínez, 169.—Hilaria Chaparro, 170.—Severa Meza, 171.—Andrea Meza, 172.—Guillermo Garduño, 173.—Juan Mendoza, 174.—Mariana Chaparro, 175.—Albino Martínez, 176.—Bernardo Martínez, 177.—Santiago Nava Barrios, 178.—Eugenio Nava Barrios, 179.—Emilia Servia, 180.—Carmen Hernández, 181.—José Rodríguez, 182.—Alberta Ruiz, 183.—Domingo Silvestre, 184.—Alejandro Silvestre, 185.—Ambrosia Pillado, 186.—Marcela Sánchez, 187.—Agustina Baldeza, 188.—Guadalupe Saldivar, 189.—Ascención Saldivar, 190.—Carmen Saldivar, 191.—Arnulfo de la Cruz, 192.—Adrián de la Cruz, 193.—Carmen Domínguez, 194.

—Hipólita de la Cruz, 195.—Tomasa de la Cruz, 196.—Guadalupe Meza Alva, 197.—Arturo Meza Alva, 198.—Ramiro Meza Alva, 199.—Juana Meza Alva, 200.—Francisco Salazar Sánchez.

201.—Antonio García, 202.—Rosa González, 203.—Juan González, 204.—Guadalupe Chimal, y 205.—Cirila González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

164751, 164752, 164754, 164755, 164759, 164761, 164763,
164764, 164765, 164767, 164768, 164771, 164777, 164778,
164780, 164781, 164788, 164787, 164791, 164792, 164793,
164794, 164797, 164799, 164800, 164802, 164804, 164806,
164807, 164809, 164810, 164812, 164815, 164818, 164819,
164823, 164824, 164825, 164827, 164832, 164833, 164835,
164836, 164837, 164841, 164842, 164843, 164844, 164846,
163847, 163849, 164851, 164852, 164853, 164854, 164855,
164857, 164858, 164863, 164865, 164866, 164867, 164868,
164870, 164869, 164871, 164872, 164873, 164874, 164875,
164878, 164882, 164883, 164884, 164893, 164895, 164896,
164897, 164900, 164902, 164903, 164904, 164908, 164910,
164911, 164912, 164917, 164919, 164920, 164923, 164924,
164926, 164927, 164931, 164932, 164933, 164934, 164936,
164937, 164940, 164944, 164948, 164953, 164958, 164960,
164962, 164963, 164968, 164969, 164974, 164975, 164982,
164984, 164985, 164986, 164987, 164989, 164990, 164991,
164992, 164993, 165002, 165006, 165007, 165008, 165009,
165010, 165011, 165016, 165021, 165023, 165025, 165027,
165029, 165032, 165036, 165038, 165039, 165040, 165041,
165047 y 110305.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Erasmo Alva, 2.—Gregorio Velázquez C., 3.—Felipe de la Cruz, 4.—Tomás Reyes, 5.—Abundio Arias G., 6.—Manuel Arias, 7.—Francisco Alvarez R., 8.—Adrián Alvarez Ch., 9.—Antonio de la Cruz, 10.—Leopoldo Sánchez G., 11.—Pascual Pillado A., 12.—Wenceslao Correa, 13.—Ma. Correa, 14.—Albino Rodríguez, 15.—Fernando Chavez M., 16.—Paula Garduño, 17.—Mario Mendoza, 18.—Agustín Hernández C., 19.—Antonio de la Cruz, 20.—Gregoria Ramírez, 21.—Eustolia Toledo, 22.—Ignacio de la Cruz, 23.—Petra Durán, 24.—Hilario Durán V., 25.—Agustín Mendoza G., 26.—Benedicto Martínez, 27.—Domingo Silvestre, 28.—Felipe de la Cruz, 29.—Juan Domínguez, 30.—María de Jesús Domínguez, 31.—Juliana de la Cruz, 32.—Leonardo Garduño, 33.—María Garduño, 34.—Alberto Garduño, 35.—Esteban Martínez, 36.—Filiberto García R., 37.—Julio Mondragón, 38.—Aureliano Pillado, 39.—Leonardo Martínez, 40.—Crisóforo Martínez, 41.—Esteban García S., 42.—Josefa García, 43.—Angelina Serrano G., 44.—María del Carmen Ortiz, 45.—Donaciano Reyes, 46.—Joel Martínez, 47.—Samuel Saldivar, 48.—Erasmo Domínguez S., 49.—Emiliano Martínez, 50.—Francisco de la Cruz

51.—Andrés García B., 52.—Fermín Garduño, 53.—María de los Angeles G., 54.—Lucina Martínez, 55.—Martín Hernández, 56.—Sabina Arias, 57.—Fabían Gutiérrez P., 58.—Rebeca Saldivar, 59.—Pastor de la Cruz M., 60.—Erasmo Pillado A., 61.—María Nava, 62.—Ismael Martínez, 63.—Gregoria Martínez, 64.—Faustino Ramírez Ch., 65.—Dionisia Romero R., 66.—Salomé Reyes, 67.—Vicente Ruiz, 68.—Juan Reyes A., 69.—Juan García, 70.—Pedro Roldán G., 71.—Felipe Arias R., 72.—Manuel Pérez S., 73.—Roberto Ortega, 74.—Pedro Martínez, 75.—Pedro Gutiérrez, 76.—Ascención Segundo, 77.—Fernando Segundo, 78.—Agustín García Ch., 79.—Filemón Nava, 80.—Eufemia García, 81.—Carlos de la Cruz R., 82.—Pedro Saldivar, 83.—Alfonso Vázquez, 84.—Narciso Reyes, 85.—Filemón Saldivar, 86.—Inés Pérez, 87.—Bartolo Saldivar, 88.—Juan Toledo, 89.—Epilanio Toledo, 90.—Emiliano Chimal Mejía, 91.—Gregoria Gutiérrez, 92.—Petra Piña, 93.—Edmundo Vázquez Ch., 94.—Marcelino Reyes, 95.—Catalina Saldivar, 96.—J. Guadalupe Vázquez, 97.—Daniel Vázquez, 98.—Gon-

zalo Vázquez S., 99.—Teresa Arias, 100.—Fernando Ramírez.

101.—María Inés Martínez, 102.—Angel Ledesma, 103.—Carmen Saldivar, 104.—Juan Arias, 105.—Fernando Chávez, 106.—Juan Escobar, 107.—Juan Arias, 108.—Rosario Martínez, 109.—Felipe de la Cruz, 110.—Ma. Guadalupe Jiménez, 111.—Juan Gutiérrez, 112.—Alberto Durán, 113.—Plácida Garduño, 114.—Francisco García, 115.—Brígida Chimal, 116.—Virginia Gutiérrez, 117.—Frovlán Garduño M., 118.—Ma. del Carmen Nava, 119.—Silverio Bautista, 120.—Rodolfo Mendoza Pillado, 121.—Ma. Guadalupe Saldivar, 122.—Pedro de la Cruz, 123.—Juan García B., 124.—Alfonso Garduño Z., 125.—Adolfo Mondragón, 126.—Socorro Rodríguez, 127.—Tomás Salazar B., 128.—Salvador Piña, 129.—Agustín Hernández, 130.—Gabino Ramírez, 131.—J. Ascención Silvestre, 132.—Macaria Sánchez, 133.—Genaro Chávez, 134.—Audalia Saldivar, 135.—Santiago Saldivar, 136.—Josefa Rubio, 137.—Concepción Martínez, 138.—Feliciano Alva B., 139.—Prudencia Martínez, 140.—Ma. Guadalupe Martínez, 141.—Fidel Mendoza G., y 142.—Margarito Rodríguez A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Abril de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Canalejas, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CANALEJAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número ... 2219 de fecha 16 de abril de 1974, el C. Delegado del Ramo en el Estado de México, solicitó de la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutive de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 10 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo superior correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos no intervinieron en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CANALEJAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—García José, 2.—Arce Isidoro, 3.—Becerril Herón, 4.—Castañeda Plácido, 5.—Castillo Juan, 6.—Castillo Sabino, 7.—Escamilla Cesarea, 8.—Escobar Francisco, 9.—Miranda Benita, 10.—García Albino, 11.—García Bernardino, 12.—García Cesareo, 13.—García Cornelio, 14.—García Eduardo, 15.—García Estandislao, 16.—García Leopoldo, 17.—García Pedro, 18.—Martínez José María, 19.—Miranda José, 20.—Nieto Julián, 21.

—Noguez Ascención, 22.—Noguez Benjamín, 23.—Noguez Gabriel, 24.—Noguez José, 25.—Noguez León, 26.—Noguez Paulino, 27.—Osornio José, 28.—Padilla Abraham, 29.—Padilla Concepción, 30.—Padilla Isidro, 31.—Padilla Pedro, 32.—Piña Enrique, 33.—Piña Magdalena, 34.—Sánchez Esteban, 35.—Torales Ernesta, 36.—Torales Melitón, 37.—Veza Rodrigo, 38.—Vilchis Apolinar, 39.—Archundia Martín, 40.—Archundia Pascasio, 41.—González Becerril, 42.—Escobar Rubén, 43.—Estrada Raymundo, 44.—García Isaura, 45.—Martínez Martiniano, 46.—Miranda Ramón, 47.—Osornio Wenceslao, 48.—Padilla Julio, 49.—Plata Felipe, 50.—Rodríguez Patricio.

51.—Rosas Bernardino, 52.—Rosas Nicasio, 53.—Vilchis Gudelio, 54.—Colín Pacacio, 55.—Miranda Cecilia, 56.—Betana Pánfilo, 57.—Vilchis Angel, 58.—Noguez Emiliano, 59.—Noguez Leandro, 60.—Padilla Daniel, 61.—Padilla Gorgonio, 62.—García José, y 63.—Padilla Dimas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Arce José, 2.—Juana Reyes, 3.—Arce Hilario, 4.—Rafaela Noguez, 5.—Gonzalo Becerril, 6.—Castillo Abundio, 7.—Colín Sofía, 8.—Becerril Eufracia, 9.—José Castillo, 10.—García Eustolio, 11.—Martínez Vega Mario, 12.—García Eustaquio, 13.—García Teófila, 14.—García Vicente, 15.—García Benita, 16.—Demetrio Martínez, 17.—Francisca Martínez, 18.—Crispín Noguez, 19.—Luz Barrales, 20.—JRefugio Noguez, 21.—Crescencia Miranda, 22.—Juan Noguez, 23.—Paula Escobar, 24.—Carmen Padilla, 25.—Isidra Castillo, 26.—Esteban Barrales, 27.—Severiano Sánchez, 28.—Lorenza Noguez, 29.—Matilde Hernández, 30.—Gorgonio Padilla, 31.—Dionisio Piña, 32.—Filomena Lugo, 33.—Miguel Piña, 34.—Calletana Piña, 35.—Ruperta Sánchez, 36.—Julia Martínez, 37.—Mario Vázquez, 38.—Raquel Vázquez, 39.—Rosa Miranda, 40.—Miguel Torres, 41.—Marcelino Sandoval, 42.—Faustino Vega, 43.—Julia González, 44.—Magdalena García, 45.—María Paulina Becerril, 46.—Juan Estrada, 47.—Cecilia Serrano, 48.—Arista Cisneros, 49.—Elena García, 50.—Ramón Miranda.

51.—Jacinto Rodríguez, 52.—Francisca González, 53.—María de la Luz Escalona, 54.—Mario Rosas, 55.—Ricardo Vilchis, 56.—Leandra Alvarado, 57.—Juan Retana, 58.—Guadalupe Navarrete, 59.—Vicenta Cisneros, y 60.—Pánfilo Padilla. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 007405, 74022, 74024, 74027, 74031, 74033, 74038, 74040, 74042, 74043, 74044, 74045, 74046, 74047, 74049, ... 74054, 7056, 74071, 74076, 74079, 74080, 74083, 74087, ... 74090, 74092, 74096, 74102, 74103, 74107, 74109, 74111, ... 74113, 74114, 74118, 74121, 74125, 74128, 74129, 74131, ... 74132, 74133, 74138, 74139, 74141, 74147, 74150, 74158, ... 74160, 74161, 74162, 74163, 74165, 74173, 74178, 74192, ... 74196, 74209, 74212, 74211, 74215, 74216, 74218 y 74108.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CANALEJAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Carmen García, 2.—Pedro Mendoza Lugo, 3.—Emiliano Sandoval, 4.—Marciala Cruz, 5.—José Castillo Colín, 6.—Adrián Vilchis J., 7.—Estandislao Martínez Vega, 8.—Juana Iniesta, 9.—Matías García Miranda, 10.—Modesto García, 11.—José García, 12.—Alfonso Sandoval G., 13.—Seferino García G., 14.—Armando García, 15.—Aurelio García, 16.—J. Jesús García, 17.—Cirilo Becerril González, 18.—Emilio Martínez M., 19.—Pablo Miranda, 20.—Nieves Becerril, 21.—Jerosel Noguez, 22.—Dolores Noguez, 23.—Josefa Colín, 24.—Encarnación Noguez, 25.—Ana Noguez, 26.—Joquín Noguez N., 27.—José Nieto, 28.—Eleuterio Mendoza, 29.—Agustín Camacho Meza, 30.—Juan Padilla, 31.—Vicente Hernández P., 32.—Anastasio Piña Lugo, 33.—Sotero García Padilla, 34.—Gilberto León Barrales, 35.

—Fidel Torales Buitrón, 36.—Mario Martínez Vega, 37.—María Padilla, 38.—Cirilo Archundia, 39.—Primo Archundia, 40.—Jerónimo Becerril, 41.—Angela Padilla, 42.—Ramón Miranda Espinoza, 43.—Procopio Miranda García, 44.—Vicente Martínez, 45.—Urbano Miranda Reyes, 46.—Columba Aguilar, 47.—Primitivo Padilla, 48.—Vicente Hernández, 49.—Francisco Noguez Luna, 50.—Moisés Valdez Rosas, 51.—Florentino Rosas, 52.—Julia Vilchis, 53.—Arcadia Noguez, 54.—Yocundo Corín, 55.—J. Carmen Padilla, 56.—Faustina Vilchis González, 57.—Asunción Noguez, 58.—Cirilo Noguez Noguez, 59.—Agapita Sánchez, 62.—Jacinto Vilchis Monroy, 61.—María Torales y 62.—Benjamín Noguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Plíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CANALEJAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

ASUNTO: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, Estado de México.

VISTO el oficio número 2431 de fecha 31 de noviembre de los corrientes, girado por la Confederación Nacional Campesina, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita a esta Dependencia, se instaure el procedimiento relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, Estado de México, el suscrito fundándose en el artículo antes mencionado y los demás relativos del ordenamiento legal antes invocado:

ACUERDA

PRIMERO.—Iniciése procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Envíese copia del presente acuerdo a los directores de los periódicos "Diario Oficial" de la Federación y Gaceta del Estado, para que de inmediato procedan a su publicación, por exigirlo así el artículo 357 de la Ley de la Materia.

TERCERO.—Comisiónese personal para que recabe los trabajos técnicos informativos del poblado mencionado al rubro, apegándose a lo establecido por el artículo 359 del Ordenamiento legal antes invocado y a los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.

CUARTO.—Una vez realizados los trabajos exigidos por los artículos anteriormente señalados, éstos se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de 10 días para que expongan lo que a sus derechos convengan. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista y en su oportunidad dicho expediente se enviará al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con un resumen del caso y con la opinión de esta Dependencia, para que siga su trámite correspondiente.

QUINTO.—Notifíquese al presidente municipal del Municipio Chapa de Mota, la iniciación de este procedimiento para que le dé publicidad, tanto en la Cabecera Municipal como en las Delegaciones o Sub-Divisiones Municipales donde se encuentren o que coindiden los terrenos en cuestión.

Toluca, Méx., a 13 de noviembre de 1974.—El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.—GUGE-361212.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Eduardo Castillo Castillo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Abril de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficios números 00004338 y 4338 Bis de fecha 8 de septiembre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1972 en base a la cual se propone reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se

remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de octubre de 1973 y el 13 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1973 y 7 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios en base en la investigación de usufructo parcelario ejidal de 26 de agosto de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ángel Mancilla Cabañas y 2.—Narciso Morales Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Ángel Mancilla Paredes, 2.—Juana Paredes Suárez, 3.—Guadalupe Mancilla y 4.—Martha Mancilla. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1279501 y 1279513.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, a los CC. 1.—Víctor Mancilla Paredes y 2.—Narciso Avila Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Mayo de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2456 B/s de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó de la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1973, y el acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificativo el día 16 de noviembre de 1973 en la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto con los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es

procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalán, y el reconocimiento que propone el C. Delegado Agrario en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario en el Estado por investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha 16 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IXTLA-HUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Mondragón, 2.—Rodrigo Medina, 3.—Regino García, 4.—Ma. Magdalena Angeles, 5.—Bartolo Lara, 6.—Erasmo Bernal, 7.—Felipe Bernardino, 8.—Pioquinto Salinas, 9.—Isidro Enriquez, 10.—Pablo Enrique, 11.—José Barrios, 12.—Juan Mondragón, 13.—Albino Bartolo, 14.—Bruno Valdez, 15.—Ignacio Guadalupe, 16.—Emedardo Aranda, 17.—Eulogio Nava, 18.—Daniel García, 19.—Pedro Sánchez, 20.—Apolonio Sánchez, 21.—Donaciano Garduño, 22.—Guadalupe García, 23.—Abraham Cortez, 24.—Fernando Mercado, 25.—Genaro Santos, 26.—Marcelino Flores, 27.—Jacinta Salinas, 28.—Eusebio Suárez, 29.—Juan Sánchez, 30.—Mariano Santos, 31.—Germán Sánchez, 32.—Carlos Mondragón, 33.—Francisco Villegas, 34.—Jacinto Sánchez, 35.—Trineá Florencia, 36.—Ma. Eulalia Florencia, 37.—Aurelio Jiménez, 38.—Pablo Mariano, 39.—Emiliano Angeles, 40.—José María Moreno, 41.—Vicente Mondragón, 42.—Serapio Barrios, 43.—Bonifacio Guadarrama, 44.—J. Manuel Trujillo, 45.—Andrés Garduño, 46.—Telésforo Padilla, 47.—Galidino Sánchez, 48.—Evaristo Montiel, 49.—Rosendo Ortega, 50.—Félix Aranda,

51.—Daniel Santana, 52.—Angela Rodríguez R., 53.—Pedro Mondragón, 54.—Carlos Colina, 55.—Agapito Barrios, 56.—Jorge Trujillo, 57.—Inés Barrios, 58.—Fortunato Miranda, 59.—Leovigildo Barrios, 60.—Julian Molina, 61.—Eulogio López, 62.—Pablo Reyes Chávez, 63.—Florentino Cuevas, 64.—Martín Arias, 65.—Raymundo Enriquez, 66.—Guillermo Cisneros, 67.—Wenceslao Salvador, 68.—Aurora Angeles, 69.—Ezequiel Quijada, 70.—Justiniano Reyes, 71.—Nicolasa Flores, 72.—Epifanio Hernández, 73.—Gutberto López, 74.—Lucía Santana, 75.—Albino Pérez, 76.—José Sánchez, 77.—José Ortega, 78.—Anselmo de la Cruz, 79.—Epifanio Cruz, 80.—Samuel Garduño, 81.—José Mondragón, 82.—José Chávez, 83.—Victor Elizarraraz, 84.—Antonio García, 85.—Josefa Mercado, y 86.—Josefa García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Mercedes Angeles, 2.—García Plácida, 3.—Bartolo López, 4.—Hernández Simón, 5.—Alfonso Cruz, 6.—Jacoba Ferrer, 7.—Cándido Enriquez, 8.—Ma. Isabel Cortez, 9.—Micaela Salinas, 10.—José Mondragón, 11.—Florentino Mondragón, 12.—Guadalupe Sandoval, 13.—Paz Ferrer, 14.—Inés Becerril, 15.—Guadalupe Valdez, 16.—Eleuteria Valdez, 17.—Elena González, 18.—Petra Ferrer, 19.—Miguel Nava, 20.—Modesta Nava, 21.—María Claudia, 22.—Guillermo García, 23.—María García, 24.—Nava Juana, 25.—Socorro Suárez, 26.—Salomé Suárez, 27.—Adelaida Ortega, 28.—Zenaido Garduño, 29.—Rosa Garduño, 30.—María Contreras, 31.—Jorge García, 32.—Evodio García, 33.—Guillermo Medina, 34.—Eusebia Rojas, 35.—Apolonia Saldívar, 36.—Vicente Santos, 37.—José Santos, 38.—Modesta Jiménez, 39.—Juana Angeles, 40.—Margarita Garduño, 41.—Josefina Suárez, 42.—Aurelia Reyes, 43.—Dolores Bartolo, 44.—Sánchez Juana, 45.—Dolores Granados, 46.—Cecilia Martínez, 47.—Carlos Martínez, 48.—Ma. de la Paz Martínez, 49.—Basilisa Becerril, 50.—Leona Vilchis,

51.—Juana Sánchez, 52.—Elena Sánchez, 53.—Isidoro Bartolo, 54.—Apolonia Ferrer, 55.—Adelaida Ferrer, 56.—Donaciano Ferrer, 57.—Martiniana Enriquez, 58.—Alfonso Jiménez, 59.—Joaquín Ortega, 60.—Epifanio Mariano, 61.—María Jiménez, 62.—Atalgia García, 63.—Tirso Moreno, 64.—Félix Martínez, 65.—Leandrea Clemente, 66.—Tomas Barrios, 67.—Santita Gómez, 68.—Raymundo Guadarrama, 69.—Florentino Cuevas, 70.—Guadalupe Vieyra, 71.—Augusto López, 72.—Alana González, 73.—Espindión Padilla, 74.—Leandrea Villavieja, 75.—Ma. Victoria Sandoval, 76.—Lara, 77.—Emilio Aranda, 78.—Francisca Aranda, 79.—Ma. del Carmen Pérez, 80.—Marcelina Franco, 81.—Ma. del Carmen Martínez, 82.—Roberto Alvarado, 83.—Luisa Mondragón, 84.—Juana Davila, 85.—Ma. Isabel Cruz, 86.—Francisca Garduño, 87.—Antonio Barrios, 88.—María Huitron, 89.—Manuel Trujillo, 90.—Jorge Trujillo, 91.—Ma. Dolores Reyes, 92.—Pedro Barrios, 93.—Luis Barrios, 94.—J. Luz Miranda, 95.—Ma. Socorro Miranda, 96.—María Garduño, 97.—J. Roberto Barrios, 98.—Dolores Santos, 99.—Alicia Molina, 100.—Carmen Enriquez,

101.—Marcelino López, 102.—Lina López, 103.—Ambrosia Hernandez, 104.—Pedro Cuevas, 105.—Marcelino Cuevas, 106.—Guadalupe de Arias, 107.—Cándido Arias, 108.—María Rosas, 109.—Marcos Enriquez, 110.—Cándido Enriquez, 111.—Ana García, 112.—Angelina Damián, 113.—Carlota Sandoval, 114.—Ignacia Dolores, 115.—Cecilia Reyes, 116.—Alberto Reyes, 117.—Joaquín de la Cruz, 118.—Abel López Nava, 119.—Juana Nava, 120.—Miguel López, 121.—David Rojas Santana, 122.—Emilio Rojas Santana, 123.—Gregoria Sandoval, 124.—María Felipa, 125.—Olivia Vicente Ortega, 126.—Feliciano Jiménez, 127.—María Mercedes Gutiérrez, 128.—Catalina Garduño, 129.—María Elena Garduño, 130.—Amelia Guadarrama, 131.—Jesús Mondragón, 132.—Andrés Mondragón, 133.—Guadalupe Martínez, 134.—Rafael Chávez, 135.—Abel Chávez, 136.—Imelda García, 137.—María del Carmen García, y 138.—María Luisa Núñez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 441667, 441676, 441678, 441680, 441686, 441689,

441690, 441694, 441695, 441696, 441702, 441708, 441709,
 441710, 441711, 441712, 441714, 441717, 441718, 441719,
 441721, 441722, 441725, 441728, 441730, 441732, 441733,
 441738, 441753, 441754, 441757, 441759, 441760, 441761,
 441762, 441763, 441765, 441767, 441772, 441775, 441776,
 441782, 441785, 441788, 441790, 441795, 441803, 441809,
 441812, 441817, 441825, 441826, 441829, 441830, 441832,
 441834, 441837, 441838, 441839, 441841, 441844, 441847,
 441852, 441853, 441857, 441861, 441865, 441867, 441869,
 441872, 675472, 675476, 675481, 675478, 675479, 441789,
 441679, 441703, 441723, 441736, 441810, 441858, 441862,
 441864, y 675469

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ventillas cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisca Garduño, 2.—Ma. de J. Santana, 3.—Martín Clemente A., 4.—Antonio Jiménez H., 5.—David Cruz Garduño, 6.—Isabel Enríquez, 7.—Juan Lugo Angeles, 8.—Prisciliana Salinas de Becerril, 9.—Federico Nicolás Reyes, 10.—Ma. Ana Enrique de Sánchez, 11.—Florencia Sánchez de Barrios, 12.—Andrés Sánchez Molina, 13.—Tomás Bartolo Saldivar, 14.—Juan P. Garbar García, 15.—Leonardo Garduño O., 16.—Facunda Reyes, 17.—Esperanza Nava Ferrer, 18.—Alicia Sánchez de Bartolo, 19.—José Reyes Sánchez, 20.—Eleuterio Molina Sánchez, 21.—Luis Garduño Ortega, 22.—Efraim Jacinto Hernández, 23.—Pedro Santos Enríquez, 24.—Juan José Becerril Nicolás, 25.—Donato Santos Saldivar, 26.—Agustín Flores, 27.—Petra Salinas Vda. de Enríquez, 28.—Ma. Luz Ortega Vda. de Suarez, 29.—Pánfilo Arzate Vidal, 30.—Fidel Santos Becerril, 31.—Elena Sánchez Bartolo, 32.—Miguel Reyes Sánchez, 33.—Jesús Villegas Becerril, 34.—Francisco García Reyes, 35.—Severiano Sánchez Bartolomé, 36.—Claro Reyes Gil, 37.—Guadalupe Enríquez González, 38.—José Mariano, 39.—J. Concepción González Pérez, 40.—Carlos Díaz Malvárez, 41.—Ana María Magdalena González Sánchez, 42.—Joaquín Ancona Barrios, 43.—Pascual Rivera Ortega, 44.—Raul Trujillo, 45.—Bernardino Garduño González, 46.—Gonzalo García Sánchez, 47.—Carlos Bartolo Sánchez, 48.—Juana Montiel Ortiz, 49.—Froylán Santos Becerril, 50.—Santiago Aranda,

51.—Isabel Santana, 52.—José Galindo Sánchez, 53.—Macario Colín Cruz, 54.—Dionisio Cruz Angeles, 55.—Joaquín Sánchez Galindo, 56.—Tomás Barrios R., 57.—Carlota Miranda Velázquez, 58.—Ramón Cruz Angeles, 59.—Roberto Molina Angeles, 60.—Demetrio López Pérez, 61.—Amador Reyes Aguilar, 62.—Epifanio Rosalío González, 63.—Leopoldo Reyes Santos, 64.—Rosario Hernández Gómez, 65.—Sebastián Mancilla Núñez, 66.—Salvador Candelario, 67.—Esteban Reyes, 68.—Antonio Sánchez Cortés, 69.—Odilón Sánchez Lugo, 70.—Martín Becerril Flores, 71.—Esteban Jiménez Santos, 72.—Eva López de González, 73.—Juan Lugo Angeles, 74.—Juan Pérez Santos, 75.—Jorge Cruz López, y 76.—Fortino Ortega Sánchez; consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a la titular privada Angéla Rodríguez R.; asimismo se declaran vacantes 9 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de Mayo de 1976)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
 Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
 Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00	por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00	por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00	por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.